Señor,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLANTICO.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DTE: FREDY RAMON MORALES GOMEZ.
DDO: TEMPO S.A.S. Y OTRAS.
RAD: 2020-0204.

ASUNTO: Contestación de demanda.

Respetado Doctor(a):

WILLIAM BARRIOS CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.726.202 de Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 45.336 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de TEMPO S.A.S, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla con Nit. 890.104.739-0, representada legalmente por la doctora Marcela De Castro Castañeda, de acuerdo al poder que se anexa a la presente contestación, muy respetuosamente me permito dar contestación a la presente demanda dentro del término de traslado, que ante este despacho interpuso el señor **FREDY RAMON MORALES GOMEZ** y formular las excepciones a que haya lugar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA. ACLARO. Mi representada no tiene conocimiento sobre lo manifestado por la parte actora toda vez que hace referencia a presuntas relaciones laborales entre este y empresas ajenas a mi representada.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: FALSO. ACLARO. Entre el demandante y mi representada fueron suscritos distintos contratos de trabajo en la modalidad de duración de la obra o labor determinada, cada uno de ellos independiente y autónomo frente al anterior, con tiempo suficiente para solucionar la continuidad del vínculo y mediante los cuales el actor manifestó su voluntad inequívoca de vincularse con mi representada en dichas oportunidades y mediante dicha modalidad contractual, actuaciones que son reconocidas por el actor en los hechos en comento.

Aclarado lo anterior, los contratos laborales suscritos entre el actor y mi representada enviado en misión a INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL los cuales tuvieron la vigencia que se relaciona a continuación:

- Entre el 24 de Enero de 2011 al 15 de Diciembre de 2011.

- Entre el 10 de Enero de 2012 al 31 de Octubre de 2012.
- Entre el 8 de Enero de 2013 al 31 de Octubre de 2013.
- Entre el 1 de Noviembre de 2013 al 18 de Junio de 2014.
- Entre el 7 de Julio de 2014 al 30 de Septiembre de 2014.

Dicho esto, es claro que tampoco pudo existir una única relación laboral con vigencia de 1 año y 10 meses laborados en tanto es claro que esta la menos estuvo interrumpida en las ocasiones en las que el actor manifestó su voluntad inequívoca de vincularse con mi representada en calidad de trabajador en misión, actuación que no puede verse maculada por presuntos contratos suscritos de manera anterior o posterior entre el demandante y empresas ajenas a mi representada.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA. ACLARO. Mi representada no tiene conocimiento sobre lo manifestado por la parte actora toda vez que hace referencia a una presunta relación laboral entre este y una empresa ajena a mi representada.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: FALSO. ACLARO. TEMPO S.A.S es una empresa de servicios temporales autorizada para funcionar de acuerdo a la resolución No. 00103 de 1984 del Ministerio de Trabajo, como se manifestó en el hecho VIGESIMO CUARTO, entre el demandante y mi representada fueron suscritos distintos contratos de trabajo en la modalidad de duración de la obra o labor determinada, cada uno de ellos independiente y autónomo frente al anterior, con tiempo suficiente para solucionar la continuidad del vínculo y mediante los cuales el actor manifestó su voluntad inequívoca de vincularse con mi representada en dichas oportunidades y mediante dicha modalidad contractual, actuaciones que son reconocidas por el actor en los hechos en comento.

Aclarado lo anterior, los contratos laborales suscritos entre el actor y mi representada enviado en misión a INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL los cuales tuvieron la vigencia que se relaciona a continuación:

- Entre el 24 de Enero de 2011 al 15 de Diciembre de 2011.
- Entre el 10 de Enero de 2012 al 31 de Octubre de 2012.
- Entre el 8 de Enero de 2013 al 31 de Octubre de 2013.
- Entre el 1 de Noviembre de 2013 al 18 de Junio de 2014.
- Entre el 7 de Julio de 2014 al 30 de Septiembre de 2014.

Dicho esto, es claro que tampoco pudo existir una única relación laboral con vigencia de 1 año y 9 meses laborados en tanto es claro que esta la menos estuvo interrumpida en las ocasiones en las que el actor manifestó su voluntad inequívoca de vincularse con mi representada en calidad de trabajador en misión, actuación que no puede verse maculada por presuntos contratos suscritos de manera anterior o posterior entre el demandante y empresas ajenas a mi representada.

A LOS HECHOS VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEGUNO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO, TRIGESIMO SEXTO, TRIGESIMO SEPTIMO,

TRIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA. ACLARO. Mi representada no tiene conocimiento sobre lo manifestado por la parte actora toda vez que hace referencia a presuntas relaciones laborales entre este y empresas ajenas a mi representada.

AL HECHO CUADRAGESIMO: CIERTO. Durante la vigencia del contrato entre el 10 de Enero de 2012 al 31 de Octubre de 2012 el demandante sufrió un accidente de trabajo por el cual recibido las prestaciones asistenciales y económicas del caso sin secuelas, posterior a este evento el trabajador suscribió otros contratos con TEMPO S.A.S sin presentar problemas de salud o desempeño en sus funciones.

A LOS HECHOS CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO, CUADRAGESIMO QUINTO, CUADRAGESIMO SEXTO, CUADRAGESIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO SEGUNDA, SEXAGÉSIMO TERCERA, SEXAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO SEXTO y SEXAGÉSIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA. ACLARO. Mi representada no tiene conocimiento sobre lo manifestado por la parte actora toda vez que hace referencia a presuntas relaciones laborales entre este y empresas ajenas a mi representada, adicional a esto los hechos en comento hacen referencia a presuntos hechos contenidos en la historia clínica del actor la cual es desconocida por mi representada dado el carácter confidencial de la misma.

A LAS PRETENSIONES

En lo que hace relación a mi representada me opongo total y enfáticamente a las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante por cuanto la empresa TEMPO S.A.S. jamás ha obrado en contra de la ley laboral y mucho menos en contra de la legislación colombiana por las razones que expresaré en cada una de ellas.

A LAS DECLARACIONES

A LA PRIMERA: Me opongo de manera radical y rotunda a lo pretendido por cuanto no puede predicarse la ineficacia, ni mucho menos la inexistencia de diferentes contratos laborales suscritos entre el actor y mi representada en los que el actor manifestó su voluntad inequívoca de vincularse mediante estos distintos contratos laborales con mi representada, contratos que hoy pretende desconocer con propósito de crear una única relación laboral cuando el mismo actor reconoce haber suscrito contratos con diferentes empresas.

Así las cosas, representa un claro abuso del derecho que una persona que decide vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones con una empresa mediante distintos contratos de trabajo pretenda mediante una demanda desconocer su propia voluntad de suscribir los mismos.

Hechos como el antes descrito han sido encuadrados bajo el principio del derecho ***NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS,*** es decir, alega su propia culpa o torpeza a su favor, así quedó plasmado en sentencia C-083 de 1995, en la cual se establece el anterior como un principio del derecho bajo el siguiente entendido: “No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares.” Y continua en la misma sentencia “(…) Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditur ..." que, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y, específicamente, de nuestro derecho legislado.”

Queda entonces claro que el actor pretende obtener un beneficio con sustento en sus propios actos voluntarios toda vez que no se prueba siquiera de manera sumaria un vicio en el consentimiento.

A LA SEGUNDA, **TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, UNDECIMA, DUODECIMA:** TEMPO S.A.S no puede manifestarse sobre pretensiones donde no está llamada a responder.

A LA DECIMA TERCERA: Me opongo a lo pretendido y por lo infundado de la demanda solicito de manera respetuosa las mismas sean impuestas a la parte actora por lo infundado de la demanda.

A LA DECIMA CUARTA: Me opongo a lo pretendido y se aclara que no existe valor alguno que mi representada adeude al actor que deba ser castigada con la pretendida indexación.

A LA DECIMA QUINTA: Me opongo a lo pretendido y de la contestación a los hechos, la oposición a las pretensiones y los fundamentos de derecho de la defensa su Señoría encontrará sustento factico, jurídico y probatorio para atacar la pretensión incoada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Por carecer de fundamento legal, me opongo a lo citado por el demandante en todos los artículos y leyes referenciadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

MODOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La jurisprudencia ha reiterado entre cuales son los modos de terminación del contrato y cual es un despido. Así quedó expuesto en este aparte jurisprudencial:

Modos de terminación del contrato de trabajo: *La corte entiende que de los modos de terminación del contrato laboral que establece al artículo 6º del decreto 2351 de 1.965 solo*

constituye despido el de su literal h) que lo expresa en su concepción propia de decisión unilateral del patrono y en su equivalente jurídico de razones que obligan al trabajador a terminar el vínculo. (…) Todos (…) son modos de terminación legal del contrato y como tales, en principio, no causan reparación de perjuicios. Más respecto a la decisión unilateral, y seguramente en razón de la voluntad que la determina y de la necesidad de reglarla, el legislador distinguió entre la que tuviera justa causa, concretándolas en el artículo 7º de dicho decreto, y toda otra no señalada por él para crear derecho a indemnización por ésta, como lo hizo en sus regulaciones del artículo 8º, ibídem. Significa lo anterior que el despido tiene configuración propia y únicamente se le sanciona cuando se produce sin justa causa, por lo que las indemnizaciones del precepto octavo mencionado solo se causan cuando el modo de terminación del contrato es esa decisión unilateral injusta. (CSJ. Cas. Laboral sent. Abril 21/72)

Así las cosas el demandante al concluir la obra o labor que venía desarrollando de manera particular concluye también su contrato, constituyéndose esta en un modo legal de terminación del contrato y no, un despido sin justa causa como irresponsablemente lo asevera el demandante.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 61 del Código sustantivo del trabajo dispone:

ART. 61. —**Subrogado. L. 50/90, art. 5º. Terminación del contrato.** 1. El contrato de trabajo termina:
a) Por muerte del trabajador;
b) Por mutuo consentimiento;
c) Por expiración del plazo fijo pactado;
d) Por terminación de la obra o labor contratada;
e) Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;
f) Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;
g) Por sentencia ejecutoriada;

(h) Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, y 6º de esta ley)
i) Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

Al tenor del artículo citado, es claramente expreso que la terminación de la obra o labor contratada es un modo perfectamente legal de terminación del contrato y en consecuencia no puede ser calificado como un despido o una decisión unilateral del empleador sin justa causa.

La razón de ser del servicio temporal que no es otro de acuerdo con el art. 77 de la ley 50 del 90, el cual en su tenor literal reza: " Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:
1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere remplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

CONTRATO POR OBRA O LABOR

La Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 9312 de 1.997 se refirió al contrato de trabajo por obra o labor en los siguientes términos:

"(…) La Corte, aunque acepta que efectivamente la mayor parte de la vinculación entre los litigantes estuvo reglada por varios contratos de trabajo escritos y que no tuvo solución de continuidad, sobre todo a partir del segundo de aquellos, como también que la labor del trabajador para la empleadora siempre fue básicamente la misma, concluye que no es posible quebrar la sentencia recurrida, toda vez que ella no es fruto del tipo de yerros que le atribuye la censura y menos que estos puedan calificarse de manifiestos. Lo que se asevera porque razonablemente se puede inferir, como lo hizo el Tribunal, que entre las partes se presentó una pluralidad de nexos contractuales por duración de obra entre 1985 y 1992.

Y continúa la jurisprudencia estipulando que:

"(…) Precisamente esta última circunstancia: de pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador esté ligada a una obra o labor. Así sucedió en este caso, y los documentos contractuales mencionados permiten llegar a la conclusión, sin que ella pueda calificarse de error evidente, que el ligamen contractual laboral entre los litigantes se pactó en la modalidad del de por duración de obra o labor. (...)"

Para terminar la Corte concluye diciendo:

"(…)De otro lado, **no puede dejarse de precisar que tanto el contrato de trabajo a término indefinido, como el de duración referida a la realización de una obra o labor, tienen entidad jurídica propia,** como lo sostiene el ad quem, según puede colegirse de los artículos 45 y 47 del Código Sustantivo del Trabajo, motivo por el cual **no es posible subsumir un tipo contractual en el otro o desfigurar la naturaleza jurídica de una modalidad de contrato para súbitamente predicar que tiene otra, máxime cuando es incuestionable, al tenor de las probanzas que enseñan los múltiples contratos, que las partes fueron reiterativas en guiar sus relaciones a través del de duración dependiente de la realización de una obra o labor, nominado en el estatuto sustantivo laboral; anotando que nada impide en el derecho positivo** del trabajo que los contratantes decidan en varias ocasiones y sin mediar solución de continuidad enlazarse a través de contratos como los discutidos; además, en el sub examine no está demostrado que esa sucesiva vinculación de las partes bajo una misma modalidad contractual provenga del interés de menoscabar o burlar los derechos del trabajador,

con la simulación de contratos por la duración de una obra o labor, que oculten la realidad de un contrato de trabajo a término indefinido, como lo sostiene la acusación.(…)" (Negrilla y Subraya fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, queda del todo claro que los contratos por obra o labor no pueden desnaturalizarse y predicarse de los mismos su inexistencia para buscar el reconocimiento de un único contrato a termino indefinido, por cuanto, y así quedó probado en el proceso, cada uno de los vínculos que existieron entre el actor y mi representada fue suscrito de manera voluntaria e independiente del siguiente y a su finalización canceladas cada una de las prestaciones a las que tenia derecho el trabajador de acuerdo con la vinculación laboral.

APLICACION DEL PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS FRENTE A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frente a este principio la Honorable Corte Constitucional ha reconocido la validez y aplicabilidad de este principio jurídico, tal como lo manifiesta en Sentencia T-021 de 2007 *"Hace parte del derecho colombiano la regla nemo auditur propriam turpitudinem allegans?. Es claro que su formulación explícita no se halla en ningún artículo del ordenamiento colombiano. Pero ¿significa eso que no hace parte de él y, por tanto, que si un juez la invoca como fundamento de su fallo está recurriendo a un argumento extrasistemático? No, a juicio de la Corte, por las consideraciones que siguen. No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotarlo, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fe."*

Y continua en sentencia T-213/08" *La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias[14], lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico.[15]Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.*

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador.

Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur proprian turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aún así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudniem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)"

Así las cosas queda claro que el actor pretende alegar su propia culpa en su beneficio para obtener un provecho indebido, razón por la cual mi representada solicita de manera respetuosa a su Señoría tener en cuenta la aplicabilidad del principio "*nemo auditur…*" y se abstenga de condenar a mi representada a condena alguna, pues jamás se ha probado la mala fe de TEMPO S.A.S, como si se probó la ausencia de buena fe por parte del demandante.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA

ART. 62.—**Subrogado. D.L. 2351/65, art. 7º. Terminación del contrato por justa causa.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

a) **Por parte del patrono:…**

14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa .

Al tenor del artículo citado, es claramente expreso, que el reconocimiento de la pensión al trabajador mientras este se encuentra al servicio de la empresa es un modo perfectamente legal de terminación del contrato, y en consecuencia no puede ser calificado como un despido o una decisión unilateral del empleador sin justa causa.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA CAUSAL INVOCADA

ARTICULO 62 NUMERAL 14 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1037 del 5 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. Menciona la Corte: "... siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le **notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".**

De lo anterior se deprende que mi representada, luego de que el trabajador fuere incluido en la nomina de pensionados, jamás fue notificada de su calidad de pensionado.

La Corte Suprema de Justicia " es indispensable que el reconocimiento de la pensión se haga cuando el trabajador todavía está prestando sus servicios a la empresa**, pero con la aclaración de que el despido no necesariamente tiene que ser simultaneo con el dicho reconocimiento, pues en tratándose de una facultad del patrono no sometida a termino para su ejercicio, puede ejercitarla en cualquier tiempo posterior al reconocimiento de la pensión, o simplemente abstenerse de hacerlo"** (Subraya y negrilla fuera del texto). Jurisprudencia y Doctrina, Tomo IX, pagina 427.

Sentencia 11.832 del 8 de octubre de 1999 "(…) cuando se habilite al trabajador para que, después de cumplidos los requisitos legales para obtener la pensión, continúe laborando, estará obligado a demostrar a su empleador, concomitantemente con la continuación de la prestación del servicio, que esta cumpliendo con las cotizaciones que son de su cargo, como lo dispone el aludido articulo 19 del Decreto 692 de 1.994".

" (..) El propósito inequívoco del legislador fue el de que no existiera solución de continuidad entre la cesación en el pago del salario y el comienzo del pago de la pensión y por ello exigió que el reconocimiento se efectuase antes de que se produjera la desvinculación del trabajador, o, en sus propias palabras, "estando al servicio de la empresa", de tal suerte que al ponerse fin al contrato estuviese en condiciones de percibir **inmediatamente** el valor de la pensión en sustitución al salario" (Subraya y negrilla fuera del texto). Sentencia abril 15 de 1.980. Radicado 7034.

ABUSO DEL DERECHO Y APLICACIÓN INDEBIDA DE NORMAS SUSTANCIALES

Para la empresa que represento, las reclamaciones y fundamentos de la presente demanda, interpuesta por el demandante están todos y cada uno de ellos sopesados en argumentos falaces e ilegales.

En lo que concierne los vínculos laborales que se presentaron entre el demandante y TEMPO S.A.S., está claro tanto para el mismo trabajador como para la empresa, y además ha sido probado en la presente contestación, que dichas relaciones que se presentaron estuvieron sopesadas en un mismo número de contratos por obra o labor determinada sin ninguna clase de vicio sobre los contratantes.

Dejando esto en claro resulta temerario y representa un abuso de las leyes sustanciales que se pretenda en el presente proceso buscar el reconocimiento por vía judicial de prestaciones que ya han sido canceladas a su debido tiempo y oportunidad.

Es además irrisorio que se intente buscar y argumentar una continuidad de las contratos de trabajo firmados con diferentes empresas, a sabiendas que estos fueron suscritos y terminados, todos, y cada uno de ellos, de manera autónoma e independiente y con estos fueron recibidas todas las prestaciones correspondientes, pero aun así en la presente demanda, se pretende que estos sean reconocidos de nuevo abusando e interpretando erróneamente normas sustanciales.

Este abuso del derecho fue manifestado por la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera *"el contenido integral de las normas que en su conjunto organizan el funcionamiento del Estado de Derecho, propiciando unos resultados económicos injustos que rompen con el equilibrio económico de los contratos de trabajo e inducen también al enriquecimiento sin causa y al abuso del derecho, en contra de los empleadores".(Sentencia C-798 del 2000).*

En el caso que nos ocupa y basándome en la jurisprudencia constitucional colombiana, se puede vislumbrar de la manera mas clara, la intención de la demandante de abusar del derecho, mediante una interpretación PARCIAL de una norma, olvidando de manera conveniente, el sentido total e integral de la misma para así tratar de engañar al fallador y conseguir de esta manera romper el equilibrio económico de la relación laboral.

Las relaciones laborales que se presentaron entre el demandante y la empresa que represento estuvieron basadas en las normas jurídicas colombianas y las fuentes del derecho, el accionar de mi representada es intachable mientras que en la presente demanda nos vemos acusados y pretendidos a cumplir con ciertas obligaciones que al tenor literal de la norma son inexistentes.

EL SERVICIO TEMPORAL EN COLOMBIA

En el sector del servicio temporal se debe tener en cuenta que existen tres tipos de relaciones. Son ellas: **Una relación comercial** entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales, debidamente articulada mediante un contrato comercial o mercantil de acuerdo con la legislación vigente. Una segunda **relación laboral**, entre el trabajador en misión y la empresa de servicios temporales con el respeto total por las normas laborales vigentes y una tercera, **relación funcional** entre el usuario y el trabajador en misión.

Definitivamente la única manera de articular la relación entre los usuarios del sector del servicio temporal en Colombia y las empresas que prestan estos servicios, es mediante un contrato comercial o mercantil con el que se materializa la relación entre dos entidades con objetos sociales independientes, propios y autónomos.

Para efectos de las empresas de servicios temporales, que es lo que nos ocupa, y de acuerdo con el artículo 72 de la ley 50 de 1.990, que se constituye en el instrumento que las regula, estas deben:

> *Art.: 72: Las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el articulo anterior*.

Para satisfacer este único objeto citemos el artículo 71 del mismo instrumento:

> *Art. 71: Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades* (objeto principal o inmediato) *mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto a estos el carácter de empleador*. (Objeto mediato). Entre paréntesis fuera de contexto.

Este contundente texto jurídico nos invita a replantear el concepto antiguo y mal entendido de que empresa de servicio temporal es aquella que suministra personal o mano de obra con carácter eventual, por el de colaborar temporalmente en las actividades de un usuario como lo expresa la ley. Léase actividades que para el usuario deben ser permanentes y continuas.

CONCEPTO JURÍDICO DE LA TEMPORALIDAD

Aclarado lo del servicio temporal como objeto único, debemos analizar el concepto de temporalidad de la siguiente manera:

El mismo instrumento jurídico, es decir la ley 50 de 1.990, en su artículo 77, nos aclara todo lo relacionado con la temporalidad y que vale la pena citar lo pertinente:

> *Art. 77: Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:*
>
> *1.- Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del código sustantivo del trabajo.*
>
> *2.- Cuando se requiera reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
>
> *3.- Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.*

Así las cosas, debemos tener en cuenta aquí varios aspectos:

a) La ley expresamente nos refiere que los usuarios **sólo** pueden contratar con las empresas de servicios temporales en los casos mencionados por la ley, otorgándole la prerrogativa o iniciativa contractual al usuario que es en últimas quien contrata; facultad ésta que no le otorgó la ley a la empresa de servicios temporales.

b) Esto quiere decir que no podrá existir ningún trabajador prestando una misión en una empresa usuaria que no tenga una relación comercial y contractual vigente con una empresa de servicio temporal, por cuanto si esto se da, estaríamos frente a una simulación de muy mal recibo por la legislación laboral vigente.

Esto quiere decir que no habrá relación jurídica válida entre una empresa usuaria y una empresa de servicios temporales sin contrato comercial vigente, único instrumento que soporta el límite de la temporalidad establecido por la misma ley 50, como a continuación se detalla.

La temporalidad viene definida por los asuntos que solo pueden ser objeto de la contratación comercial del artículo 77 de la ley 50 de 1.990:

I) Los del numeral primero, por treinta días (30), de acuerdo con la naturaleza de este contrato.
II) Los del numeral segundo: la temporalidad esta afectada por la eventualidad solicitada, que en este caso es la del tiempo que dure la incapacidad, las vacaciones o las licencias.
III) Los del numeral tercero, que entre cosas tiene una redacción cerrada y abierta al mismo tiempo cuando viene detallando taxativamente unas actividades a contratar y la última deja abierta la posibilidad de ser objeto contractual toda la prestación de servicios; se refiere a un termino inicial de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses más.

c) Para cerrar con estos aspectos jurídicos debemos necesariamente citar aquí lo siguiente. Cuando el articulo 77 expresamente limita a la usuaria a que **SÓLO** se puede contratar en esos casos y por este tiempo, se refiere a que el objeto del contrato comercial entre ésta y la empresa de servicios temporales debe estar enmarcado además en una causa que de origen a un servicio específico y concreto que determine, especifique y distingue ese servicio que será objeto de contrato de colaboración temporal, para el desarrollo de las actividades del usuario, servicio específico y concreto que debe quedar muy bien definido en el contrato comercial para así darle un mejor tratamiento jurídico frente a la autonomía e independencia de otros servicios posibles a contratar.

d) Ahora bien: Para redondear esta tesis, el parágrafo del artículo 6 del decreto 4369 de 2006 modificó el parágrafo del artículo 2 del decreto 503 de Marzo 13 de 1.998 publicado en el Diario Oficial No 43.260, en los siguiente términos:

"Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico y concreto objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios <u>temporales, para la prestación de dicho servicio</u>. (Subrayado mío)"

e) Esto simplemente quiere decir que bajo el mismo objeto contractual que dio origen a la relación comercial entre el usuario y la empresa de servicios temporales, no se puede prorrogar por más de un año un contrato comercial entre el usuario ni celebrar uno nuevo con la misma o diferente empresa de servicio temporal.

f) Para superar este mandato con su respectiva prohibición, los contratos de cada servicio específico finalizan al terminar el plazo pactado con su respectiva prórroga y para poder celebrar uno nuevo con la misma empresa de servicio temporal, se debe cambiar en el objeto del contrato comercial, la causa originaria que soporta el surgimiento de nuevos servicios, así sea en desarrollo de la misma actividad del usuario, la cual es permanente. Lo temporal es la colaboración que le da la empresa de servicio temporal.

g) Se concluye entonces, que la temporalidad en Colombia, diferente a la legislación Argentina y Española, viene dada por la exigencia de temporalidad de la actividad contratada y no por el trabajador. Esto quiere decir, que en Colombia no existen los trabajadores temporales como allá, sino el servicio de colaboración temporal en las actividades propias del usuario, que son permanentes porque sino, el servicio temporal desaparecería cuando terminara la actividad del usuario. Por consiguiente, y como los usuarios solo podrán contratar de acuerdo con lo detallado en el articulo 77, allí no aparece el suministro de mano de obra o la intermediación laboral, sino la de colaborar temporalmente en unas actividades previstas en dicho instrumento legal.

RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUS TRABAJADORES

La misma ley que venimos analizando expresa frente a lo laboral lo siguiente:

El final del artículo 71 ya citado, que no es otra cosa que su objeto mediático, determina que: Mediante *la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto a estas el carácter de empleador.*

Por otra parte el artículo 74 aclara y define que es trabajador en misión y lo hace en los siguientes términos*:*

"Son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de los usuarios ***a cumplir la tarea o servicio contratado por estos.****" El resaltado es fuera de contexto. Se refiere la norma al servicio específico y concreto del que venimos hablando.*

El artículo 75 determina que a los trabajadores en misión se les debe aplicar todo lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Esto hasta aquí, para aclarar y determinar el carácter de las personas que prestan los servicios en calidad de misionarios sobre los cuales el usuario no debe tener ninguna relación jurídica, salvo la relación funcional que impera en este tipo de circunstancias.

Al contratar laboralmente a sus trabajadores la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES tendrá la precaución de definir que el objeto, tarea o labor que desarrolla el trabajador en misión coordine con el servicio específico y concreto contratado por el usuario, y así la

actividad que desarrollará el trabajador en misión sea la misma específica y concreta que el usuario requiera para lograr de esta manera la misma autonomía e independencia contractual entre un vínculo laboral y otro.

En caso tal, que no sea posible por ninguna manera o por exclusivas razones del servicio, el descanso de los contratos laborales, **la Corte Suprema de Justicia en famosa Sentencia número 9312 de julio 3 del 97 del Magistrado Fernando Vásquez Botero, deja clara la celebración sucesiva entre las mismas partes del contrato de obra o labor determinada, cuando si viene bien definida como lo proponemos, la obra o labor y el servicio específico a que corresponde, cada vinculo gozará de una vida jurídica propia e independiente y que como lo enuncia la sentencia, debe emanar de la voluntad de los contratantes para así perfilar la individualidad de cada contrato de tal manera que el anterior no tenga consecuencias legales con el siguiente, teniendo claro que cualquier vinculo inmediatamente pasado siempre debe quedar completamente liquidado.**

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito a su señoría de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Laboral darle el trámite a las siguientes excepciones en la oportunidad de que trata el art 77 del C.P.L por cuanto no hay discusión alguna sobre ellas y por celeridad procesal respetuosamente solicito su pronunciamiento de fondo.

1.- **PRESCRIPCIÓN DE LO PRETENDIDO:** Todas las reclamaciones realizadas ante la jurisdicción laboral de acuerdo al artículo 488 “Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto” al momento de presentación de la demanda ya han prescrito.

Razón por la cual estamos ante la reclamación de derechos que ya han prescrito de acuerdo a la legislación laboral.

2.- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones, con base en lo expuesto en el capítulo de oposición a las pretensiones, pues como se observa en esta respuesta la empresa que represento jamás obro de manera contraria a la ley y no está obligada a ninguna de las condenas pretendidas por el demandante.

3.- **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación se desprende del acápite de la oposición a las pretensiones pues el demandante carece de fundamento de derecho por cuanto no le corresponde a la empresa que represento ninguna obligación derivada de las acreencias laborales del demandante pues jamás se presentó ninguna clase de incumplimiento en los pagos y aportes mientras tuvieron vigencia los vínculos laborales entre el demandante y la empresa TEMPO S.A.S.

4.- **GENÉRICA:** Se solicita se declare toda excepción cuyos presupuestos jurídicos se determinen en el proceso y que hagan relación en lo que corresponde a mi demandada.

5.- **CARENCIA DE NORMA JURÍDICA:** Por presentar absoluta inexistencia de causas válidas para fundar las pretensiones frente a mi demandada no podrá prosperar la demanda sobre este particular y por las razones expresadas en los fundamentos de derecho y en la respuesta a los hechos.

6.- **FALTA DE CAUSA**: El demandante carece de causa para su accionar y por ende para lo solicitado en sus pretensiones.

7.- **BUENA FE**: Mi representada siempre durante el contrato de trabajo en la modalidad de obra o labor determinada mostró siempre seriedad y cumplimiento en todas sus obligaciones frente al demandante.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes y en donde se encuentran anexas las pruebas solicitadas por la demandante en el escrito de la demanda.

DOCUMENTAL:

1. Contratos de trabajo por obra o labor determinada firmados entre la empresa TEMPO S.A.S. y el demandante.

2. Comunicación en la que se le informa al trabajador la finalización de la obra o labor contratada correspondiente a los contratos suscritos entre las partes.

3. Copia de la liquidación de las prestaciones sociales correspondientes a los contratos firmadas por el trabajador en donde constan los pagos por cesantías e intereses a las cesantías.

4. Copia de los pagos de aportes a la seguridad social durante la vigencia de los contratos.

5. Copia de los contratos comerciales de prestación de servicios temporales y ofertas mercantiles de prestación de servicios con las respectivas órdenes de compra de servicios, suscritos entre INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL y TEMPO S.A.S.

TESTIMONIOS:

Solicito de manera respetuosa a su Señoría citar a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre las condiciones laborales y los extremos de las relaciones laborales que existieron entre el demandante y mi representada:

- JUAN CARLOS FIGUEROA PEINADO C.C. 72208220, quien puede ser citada en las instalaciones de la empresa ubicada en la Calle 77 No. 67 – 37 local 37 o a través del correo electrónico: JCFigueroa@tempo.com.co para que en su oportunidad responda el interrogatorio que presentaré.

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de TEMPO S.A.S.
- Las pruebas citadas en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante TEMPO SAS., recibirá notificaciones en la Calle 77 No. 67 -37 local 37 de Barranquilla.

La representante legal de TEMPO S.A.S puede ser notificada al correo electrónico: Marcela.DeCastro@tempo.com.co

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 77B No. 57 – 141 oficinas 513 Centro Empresarial Las Américas I o al correo electrónico williambarrioscastillo36@yahoo.com

Del Señor Juez,

WILLIAM BARRIOS CASTILLO
C. C. No. 8.726.202 de Barranquilla
T. P. No. 45.336 del C. S. de la J

Señor,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLANTICO.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DTE: FREDY RAMON MORALES GOMEZ.
DDO: TEMPO S.A.S. Y OTRAS.
RAD: 2020-0204.

MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía número 32.730.981 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de la sociedad TEMPO S.A.S., según certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, por medio del presente escrito le otorgo poder Especial, amplio y suficiente al doctor **WILLIAM BARRIOS CASTILLO**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'726.202 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No.45.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda y represente los intereses de la sociedad demandada.

El Doctor BARRIOS CASTILLO, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Señor Juez,

Otorgo

MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA
C.C. No. 32.730.981 de Barranquilla

Acepto,

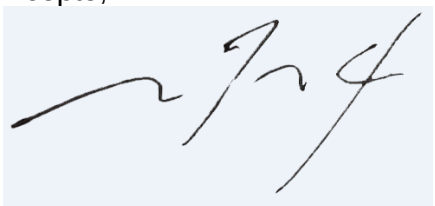

WILLIAM BARRIOS CASTILLO
C.C. 8'726.202 de Barranquilla
T.P. No. 45.336 del C. S. de la J.

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TEMPO S.A.S.
Sigla:
Nit: 890.104.739 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 16.267
Fecha de matrícula: 10/08/1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 23/03/2021
Activos totales: $18.553.450.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 77 No 67 - 37 LO 37
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: marcela.decastro@tempo.com.co
Teléfono comercial 1: 3686000
Teléfono comercial 2: 3532285
Teléfono comercial 3: 3530503

Direccion para notificación judicial: CL 77 No 67 - 37 LO 37
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: marcela.decastro@tempo.com.co
Teléfono para notificación 1: 3686000
Teléfono para notificación 2: 3532285
Teléfono para notificación 3: 3530503

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.505 del 16/07/1973, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

14/08/1973 bajo el número 1.835 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TEMPO LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 139 del 31/10/2012, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2012 bajo el número 249.900 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TEMPO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.947	05/12/1973	Notaria 3a. de Barran	2.212	27/12/1973	IX
Escritura	1.635	20/06/1974	Notaria 3a. de Barran	3.156	08/07/1974	IX
Escritura	3.383	18/12/1974	Notaria 3a. de Barran	17.217	21/07/1983	IX
Escritura	1.619	27/06/1983	Notaria 1a. de Barran	17.126	08/07/1983	IX
Escritura	710	12/03/1984	Notaria 2a. de Barran	18.644	28/03/1984	IX
Escritura	64	22/01/1988	Notaria 6a. de Barran	29.386	07/03/1988	IX
Escritura	359	22/03/1988	Notaria 6a. de Barran	29.595	29/03/1988	IX
Escritura	1.619	07/12/1988	Notaria 6a. de Barran	32.027	23/12/1988	IX
Escritura	1.406	26/06/1991	Notaria 6a. de Barran	41.489	27/06/1991	IX
Escritura	4.508	27/12/1991	Notaria 1a. de Barranq	43.780	07/01/1992	IX
Escritura	756	31/05/1995	Notaria 6a. de Barranq	59.332	20/06/1995	IX
Escritura	1.775	18/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	62.332	25/01/1996	IX
Escritura	2.591	17/06/2003	Notaria 5. de Barranq	105.611	20/06/2003	IX
Escritura	2.964	29/12/2003	Notaria 3. de Barranq	108.789	13/01/2004	IX
Escritura	1.718	29/07/2005	Notaria 3 a. de Barran	121.288	06/12/2005	IX
Escritura	1.884	13/10/2010	Notaria 6a. de Barranq	163.277	15/10/2010	IX
Escritura	2.111	14/12/2011	Notaria 6a. de Barranq	176.324	20/12/2011	IX
Acta	139	31/10/2012	Junta de Socios en Bar	249.900	17/12/2012	IX
Documento		17/02/2017	Barranquilla	320.578	01/03/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: La contratación de servicios de terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por TEMPO S.A.S., la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleadora.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: N782000 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	$26.000.000,00
Número de acciones	:	260.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	$18.000.000,00
Número de acciones	:	180.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	$18.000.000,00
Número de acciones	:	180.000,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección,denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, pero para todos los actos o contratos que implique la venta, negociación de gravamen de bienes inmuebles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para cualquier acto o contrato dentro del giro ordinario del negocio o fuera de este que tenga un monto superior a TREINTA(30) salarios minimos legales vigentes requerirá previa aprobación por parte de la Asamblea General de

accionistas. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.
Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 65 del 28/06/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2006 bajo el número 125.186 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
De Castro Castañeda Marcela Beatriz	CC 32730981

Nombramiento realizado mediante Acta número 125 del 10/06/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2011 bajo el número 170.711 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Martinez Sierra María Claudia	CC 22503245

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 06/09/1991, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/1992 bajo el número 45.243 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
CONTADORES PUBLICOS INTEGRADOS S.A.S.	NI 890117207

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/08/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2015 bajo el

número 294.387 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal.	
Martínez Cepeda Linda Margarita	CC 55313027
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Oñoro Urueta Jorge Luis	CC 1045685947

PODERES

Que segun Escritura Publica No.589 de fecha 26 de Marzo de 1993, otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo de 1995, bajo el No.985 del libro respectivo, consta que LEON TABACINIC LUSTGARTEN, C.C.No.7.449.165, en su condicion de gerente de la sociedad TEMPO LIMITADA, confiere poder especial al doctor ROBERTO SIMON FERRO BAYONA,C.C.No.7.397.
139, para que represente a TEMPO LIMITADA, ante cualesquiera autoridades o entidades publicas o privadas de los ordenes politico, administrativo, laboral, administrativo laboral, judicial laboral, judicial civil, judicial penal y policivo, ya sea Municipal, Departamental o Nacional, quedando facultado para presentar y contestar demandas laborales, civiles y penales, iniciar, adelantar y concluir estas clases de juicios o procesos, hacer solicitudes interponer toda clase de acciones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias, peticiones que estime convenientes, recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir y recibir dentro de esos procesos laborales, lo mismo que para sustituir este poder dentro de cada uno de esos juicios o procesos.

Por Escritura Pública número 6.219 del 02/11/2005, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2005 bajo el número 2.984 del libro V, consta que VERONICA DURAN CHAPARRO, C.C.No.32.634.694, quien manifiesto actuar en nombre y representacion legal de la sociedad TEMPO LTDA., de la cual es Gerente. Que en la calidad antes anotada, comparece para conferir PODER GENERAL, a la doctora CECILIA ALCITA GUTIERREZ VILORIA, C.C.No.22.435.641 y Tarjeta Profesional No.22.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los siguientes terminos: 1).Para que represente a TEMPO LTDA, ante los Jueces Laborales de la Republica de Colombia, ante los Tribunales Superiores y ante la Corte Suprema de Justicia, en toda clase de prodcesos laborales en los que TEMPO LTDA, sea demandada o demandante; 2).Para que interponga y conteste todo tipo de demandas laborales, cualquiera que sea su cuantia, incluidos procesos ejecutivos laborales. 3).Para que reciba notificaciones, confiese hechos susceptibles de ser probados por ese medio, para interponer toda clase de recursos, incidentes y para que solicite la proteccion o tutela de los derechos fundamentales de TEMPO LTDA, cualquiera que los mismos sean amenazados o violados dentro de cualquier proceso o actuacion administrativa laboral. 4).Para que ejerza la personeria y representacion legal de TEMPO LTDA, cuando quiera que esta empresa deba contestar y absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales que sea citado o convocado el representante legal de TEMPO LTDA. 5).Para conciliar, transigir, sustituir y reasumir cualquiera de las facultades que se le confieren en el presente poder general, asi como para que constitua apoderado especiales para asuntos o negocios especificos. b).Para adelantar, suscribir y llevar hasta su terminacion, todo tipo de gestiones, peticiones, diligencias y actuaciones administrativas a nombre de TEMPO LTDA, ante el Ministerio de la Proteccion Social, ante el SENA, las Cajas de Compensacion Familiar, las entidades de prevision social y cualquiera otra entidad publica o privadas a la que TEMPO LTDA, requiera acudir para cualquier asunto de caracter laboral, parafiscal o de seguridad social.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TEMPO S.A.S
Matrícula No: 16.268 DEL 1973/08/10
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 No 67 - 37 LO 37
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3686000
Actividad Principal: N782000
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: N782000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

EMPRESA	NOMBRE	HASTA
MORALES GOMEZ FREDY RAMON	714 INDUCOL CALLE 30 QUINCENA	PAGO: 18 30/09/2014 4103

004103

COD CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGO	COD CONCEPTO	BASE/SALDO	DESCUENTO
003 HRS EXTRAS DIURNA 125%	16.50	52.938	061 APORTE SALUD	109.084.00	4.363
004 HRS EXTRAS NOCTUR 175%	7.50	33.688	062 APORTE PENSION	109.084.00	4.363
026 CESANTIAS	7.00	187.014	067 CASINO	0.00	18.000
029 INTERESES / CESANTIAS	2.80	5.236	169 LIBRANZA LOS OLIVOS	0.00	11.406
030 PRIMAS DE SERVICIO	7.00	187.014	701 VALOR CREDITO Y/O LI	0.00	310.975
031 VACACIONES	3.50	85.008	701 VALOR CREDITO Y/O LI	0.00	182.973
038 HRS RECARGO NOCT 0.35%	25.00	22.458			
TOTALES		573.356			532.080
NETO A PAGAR				$	41.276

Tempo SAS

RECIBÍ

C.C. o NIT. 8761765

4111

cadena s.a.

Tempo SAS

NIT. 890.104.739-0

Cheque No. 004103 | 07

Año	Mes	Día
2014	09	30

$ 41.276.00

Páguese a la orden de: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

La Suma de: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L

Pagado el Impuesto de Timbre

Bancolombia

485 COUNTRY PLAZA- Barranquilla
Carrera 53 No. 78-24 Local 86
CTA. CTE. NAL. No. 485-618147-74
0309

Firma(s)

cadena s.a. 09-2013

3⑈ ⑆0000⑈0007⑆ 48561814774⑈004103

RAZON SOCIAL : TEMPO S.A.S
NIT : 890104739
DIRECCION : CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
TELEFONOS : 3686000

SUCURSAL : BARRANQUILLA
CLIENTE : INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL
NOMINA : 714 INDUCOL CALLE 30 QUINCENA

AND : 2014
MES : 10
PAGO : 18

NOMBRE :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
CARGO :OPERARIO
TIPO CON:LABOR CONTRATADA
MOTIVO R:OPERAR MAQUINA DE PRODUCCION

CEDULA :8761765
CONTRATO:1004523
SUELDO :616.000

INGRESO :07/07/2014
RETIRO :30/09/2014
DIAS :84

LIQUIDACION

COD	CONCEPTO	COMPROBANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE	PROMEDIO	DEVENGO	DESCUENTO
003	HRS EXTRAS DIURNA 125%	18	16,50	2.566,67	1,25	52.938	
004	HRS EXTRAS NOCTUR 175%	18	7,50	2.566,67	1,75	33.688	
026	CESANTIAS	2014	7,00	84,00	26.716,43	187.014	
029	INTERESES / CESANTIAS	2014	2,80	84,00	26.716,43	5.236	
030	PRIMAS DE SERVICIO	18	7,00	84,00	26.716,43	187.014	
031	VACACIONES	18	3,50	84,00	24.287,86	85.008	
038	HRS RECARGO NOCT 0.35%	18	25,00	2.566,67	0,35	22.458	
061	APORTE SALUD	18	4,00	0,00	109.084,00		4.363
062	APORTE PENSION	18	4,00	0,00	109.084,00		4.363
067	CASINO	18	18.000,00	0,00	0,00		18.000
						573.356	532.080
					A PAGAR :		41.276

CONSTANCIA

Dandole cumplimiento al articulo 29 del numeral 2, paragrafo 1, ley 789 de 2002, le informamos que durante la vigencia de su contrato de trabajo TEMPO S.A.S. cancelo puntualmente los aportes a la seguridad social y caja de compensacion.

APORTES A E.P.S. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: SALUDCOOP EPS
APORTES A A.F.P. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COLPENSIONES
APORTES A A.R.L. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COMFAMILIAR DEL ATLANTICO S.A.
APORTES A C.C.F. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COLPATRIA

Anexo de encuentran fotocopias de los respectivos comprobantes de pago efectuados durante los ultimos tres meses, o durante su permanencia en esta empresa si fue inferior a dicho periodo.

Dejo constancia que recibi lo correspondiente a mis prestaciones sociales tal como aparece en esta liquidacion y declaro al patrono a paz y salvo conmigo, de la relacion laboral que con esta liquidacion termina.

FIRMA :
NOMBRE :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
CEDULA :8761765 8761765

FIRMA :
NOMBRE :TEMPO S.A.S
NIT :890104739

FIRMA :
TESTIGO:

FIRMA :
TESTIGO:

1247

Barranquilla, 30 de septiembre de 2014

Señor (a)
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
Cedula No 8761765
Presente

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nos permitimos comunicarle que las actividades particulares que usted venía desempeñando en la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL han finalizado a partir del día 30 de septiembre de 2014.

La anterior decisión con fundamento en la ley, debido a que su labor u obra para la cual fue contratado (a) se terminó, la empresa usuaria nos comunicó que sus servicios como trabajador en misión ya no son requeridos de conformidad con el Art. 5, Ley 50/90 Literal D.

Sírvase hacer entrega de los implementos que recibió para la realización de su labor.

Ponemos a su disposición los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que legalmente le corresponden y la orden para practicarse examen medico de retiro.

Sírvase notificarse firmando la copia anexa.

Agradecemos sus servicios.

Atentamente,

- 8761765

Tempo S.A.S.

TEMPO S.A.S.
(EMPLEADOR)
CALLE 77 No. 67 - 37 LOCAL 37

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR REALIZACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA
(Arts. 71 y ss. de la Ley 50 de 1990)

NOMBRE DEL TRABAJADOR : MORALES GOMEZ FREDY RAMON
CEDULA DE CIUDADANIA : 8761765
LIBRETA MILITAR :
DIRECCION DEL TRABAJADOR : CALLE 25B No. 23-24 FERROCARRIL
OBJETO DEL CONTRATO : POR INCREMENTO EN PRODUCCION

CARGO A DESEMPEÑAR : OPERARIO
DESCRIPCION DE FUNCIONES : OPERAR MAQUINA DE PRODUCCION
SALARIO POR MES : 616000
PERIODO DE PAGO : Quincena
JORNADA DE PAGO : TIEMPO COMPLETO

FECHA DE INGRESO : 07 DE JULIO DE 2014
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA (USUARIA) : INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL
DIRECCION : CALLE30 KM 7 AUT AEROPUERTO

DESCRIPCION DEL OBJETO :

OBRA O LABOR A EJECUTAR:
Prestar los servicios señalados arriba, dirigidos a incrementar en forma temporal las labores descritas en el art. 77 de la ley 50 de 1990, recibiendo para ello instrucciones del EMPLEADOR, su representante o su delegado y por el tiempo que este considere necesario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece el pieé de sus firmas, se celebra el presente contrato individual de trabajo, que se rige, ademas de las normas establecidas en el C.S. del T. y en la ley 50 de 1990 (arts. 71 y s.s.), por las siguientes clausulas:

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato por obra o labor contratada y por lo mismo, no atiende a tiempo sino a la ejecución de aquella. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA, comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna por esa terminación legal de contrato. ———.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiendose a lo siguiente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, y de la empresa usuaria donde sea asignado, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, y, en las anexas complementarias, de conformidad con las órdenes que imparta EL EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento (USUARIA) al cuál ha sido asignado el trabajador.——— b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijan conforme a las necesidades del servicio. En el caso de que las actividades de la Usuaria se desarrollen normalmente en días domingos y feriados, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma habitual en esos días.———c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiere causar perjuicio al EMPLEADOR o del usuario en cuyo establecimiento trabaje.
———d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que EL EMPLEADOR o las personas que por delegación lo supervisen. ——— e) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. ——— f) A acatar los reglamentos de la empresa usuaria y/o del EMPLEADOR.——— g) A aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR.———h) A acatar las normas sobre salud ocupacional tanto de la empresa usuaria o del EMPLEADOR. ——— i) A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias a su cargo. ———

TERCERA.- SALARIO. EL EMPLEADOR pagar a EL TRABAJADOR la remuneración que ha sido señalada en el aparte inicial de este contrato y que es conforme a la jornada laboral que le ha sido fijada. Ese salario ser pagado en el período tambien señalado anteriormente.———

PARAGRAFO. - Se aclara y conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad de salario variable en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho lo devengue, constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente el 35% del recargo nocturno en el evento en que este se dieran.

CUARTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso (mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así) , debe autorizarlo una de las personas, con facultades para ello, que dirija el establecimiento donde EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo.———

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, las cuales podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. ———

SEXTA.- PAGOS QUE NO SON SALARIO.- EL TRABAJADOR está enterado de que en la empresa usuaria los trabajadores directos de esta última reciben beneficios y/o auxilios extralegales pactados en convenios colectivos con esa empresa, donde se dispone en forma específica que dichos beneficios y/o auxilios no tienen el carácter de salario.
En el caso eventual de que esos beneficios y/o auxilios de la empresa usuaria se extiendan, por decisión de esta última, a los trabajadores en misión, se conviene entre las partes contratantes que esos beneficios y/o auxilios recibidos por el trabajador NO CONSTITUYEN SALARIO.
Las partes tambien acuerdan que cualquier auxilio en dinero o especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague AL TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, alojamiento o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR en dinero o en especie salvo acuerdo entre las partes (Art. 15 de la Ley 50 de 1990). ———

SEPTIMA.- DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TRABAJADOR está igualmente enterado que LA EMPLEADORA tiene asegurados convenios para la compraventa de mercancías y/o prestamos con algunas cooperativas, fondos de TRABAJADORES, supermercados, almacenes y droguerias, en las que se conceden a los trabajadores facilidades de pago. En el caso de que el trabajador que suscriba este contrato de trabajo resuelva utilizar estos convenios de compraventa con facilidades de pago, desde ahora acepta que las sumas que adeude en cada caso a esas empresas o entidades sean
descontadas de sus salarios y demás ingresos. Y en caso de retiro, de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales y demás derechos, de conformidad al Art. 149 del C.S. del T. ———

OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso. ———

NOVENA.- Las partes manifiestan que solo reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellas, el cual reemplaza a cualquier otro verbal o escrito anterior. ———

DÉCIMA.- EL EMPLEADOR, ha suscrito con la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. una póliza a favor de sus trabajadores en garantía de salarios y prestaciones. EL TRABAJADOR deja constancia que recibió copia del contrato de conformidad con el Art. 39 del C.S.T. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo y ante testigos.

EL EMPLEADOR
C.C. No.

EL TRABAJADOR
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
8761765

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

RECIBI COPIA DEL CONTRATO
C.C. No. 8761765

EMPRESA	NOMBRE		HASTA
MORALES GOMEZ FREDY RAMON	399 INDUCOL QUINCENA CALLE 30	PAGO: 26	18/06/2014 980913

980913

COD CONCEPTO	CANTIDAD
003 HRS EXTRAS DIURNA 125%	9.50
026 CESANTIAS	14.00
029 INTERESES / CESANTIAS	5.60
031 VACACIONES	9.50

DEVENGO	COD CONCEPTO	BASE/SALDO	DESCUENTO
30.479	030 PRIMAS DE SERVICIO	27.996.17	19.460
391.945	061 APORTE SALUD	30.479.00	1.219
21.949	062 APORTE PENSION	30.479.00	1.219
231.962	067 CASINO	0.00	50.000
	701 VALOR CREDITO Y/O LI	0.00	93.294
	701 VALOR CREDITO Y/O LI	0.00	239.895
TOTALES		676.335	405.087
NETO A PAGAR		$	271.248

Tempo SAS
asesorías y servicios temporales

67599

RECIBÍ

C.C. o NIT. 8761765

cadena s.a.

Tempo SAS
NIT. 890.104.739-0

980913

Cheque No. 980913 | 07

Año	Mes	Día
2014	06	18

$ 271.248.00

Páguese a la orden de: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

La Suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L

Pagado el Impuesto de Timbre

Bancolombia
485 COUNTRY PLAZA- Barranquilla
Carrera 53 No. 78-24 Local 86
CTA. CTE. NAL. No. 485-618147-74
0309

Firma(s)

cadena s.a. 09-2013

9" :0000"0007: 485618147?4"980913

RAZON SOCIAL : TEMPO S.A.S
NIT : 890104739
DIRECCION : CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
TELEFONOS : 3686000

SUCURSAL : BARRANQUILLA
CLIENTE : INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL
NOMINA : 399 INDUCOL QUINCENA CALLE 30

AÑO : 2014
MES : 07
PAGO : 26

NOMBRE :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
CARGO :OPERARIO
TIPO CON:LABOR CONTRATADA
MOTIVO R:000000

CEDULA :8761765
CONTRATO:127372
SUELDO :616.000

INGRESO :01/11/2013
RETIRO :18/06/2014
DIAS :228

LIQUIDACION

COD	CONCEPTO	COMPROBANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE	PROMEDIO	DEVENGO	DESCUENTO
003	HRS EXTRAS DIURNA 125%	26	9,50	2.566,67	1,25	30.479	
026	CESANTIAS	2014	14,00	168,00	27.996,17	391.945	
029	INTERESES / CESANTIAS	2014	5,60	168,00	27.996,17	21.949	
031	VACACIONES	26	9,50	228,00	24.416,88	231.962	
030	PRIMAS DE SERVICIO	26	14,00	168,00	27.996,17		19.460
061	APORTE SALUD	26	4,00	0,00	30.479,00		1.219
062	APORTE PENSION	26	4,00	0,00	30.479,00		1.219
067	CASINO	26	50.000,00	0,00	0,00		50.000
701	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	046824	1,00	0,00	0,00		93.294
701	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	048090	1,00	0,00	0,00		239.895
						676.335	405.087
					A PAGAR :		271.248

CONSTANCIA

Dandole cumplimiento al articulo 29 del numeral 2, paragrafo 1, ley 789 de 2002, le informamos que durante la vigencia de su contrato de trabajo TEMPO S.A.S. cancelo puntualmente los aportes a la seguridad social y caja de compensacion.

APORTES A E.P.S. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: SALUDCOOP EPS
APORTES A A.F.P. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COLPENSIONES
APORTES A A.R.L. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COMFAMILIAR DEL ATLANTICO S.A.
APORTES A C.C.F. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COLPATRIA

Anexo de encuentran fotocopias de los respectivos comprobantes de pago efectuados durante los ultimos tres meses, o durante su permanencia en esta empresa si fue inferior a dicho periodo.

Deio constancia que recibi lo correspondiente a mis prestaciones sociales tal como aparece en esta liquidacion y declaro al patrono a paz y salvo conmigo, de la relacion laboral que con esta liquidacion termina.

FIRMA : _____
NOMBRE :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
CEDULA :8761765

FIRMA : _____
TESTIGO:

FIRMA : _____
NOMBRE :TEMPO S.A.S
NIT :890104739

FIRMA : _____
TESTIGO:

1223

Barranquilla, 18 de Junio de 2014

Señor (a)
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
Cedula No 8761765
Presente

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nos permitimos comunicarle que las actividades particulares que usted venía desempeñando en la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOL han finalizado a partir del día 18 de Junio de 2014.

La anterior decisión con fundamento en la ley, debido a que su labor u obra para la cual fue contratado (a) se terminó, la empresa usuaria nos comunicó que sus servicios como trabajador en misión ya no son requeridos de conformidad con el Art. 5, Ley 50/90 Literal D.

Sírvase hacer entrega de los implementos que recibió para la realización de su labor.

Ponemos a su disposición los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que legalmente le corresponden y la orden para practicarse examen medico de retiro.

Sírvase notificarse firmando la copia anexa.

Agradecemos sus servicios.

Atentamente,

C 8761765

Tempo S.A.S.

TEMPO S.A.S.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(EMPLEADOR)
CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Empresa de Servicios Temporales

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR REALIZACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA

(Arts. 71 y ss. de la Ley 50 de 1990)

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	MORALES GOMEZ FREDY RAMONxxxxxxx
CEDULA DE CIUDADANIA	:	8761765
LIBRETA MILITAR	:	8761765
DIRECCION DEL TRABAJADOR	:	CALLE 25B No. 23-24 FERROCARRIL
OBJETO DEL CONTRATO	:	Articulo 77 Ley 50/90 NO. 3.POR INCREMENTO DE PRODUCCI

CARGO A DESEMPEÑAR	:	OPERARIO
DESCRIPCION DE FUNCIONES	:	CORTAR LAMINAS
SALARIO POR MES	:	589,500.00
PERIODOS DE PAGO	:	15 DIAS
JORNADA DE TRABAJO	:	Tiempo Completo

FECHA DE INGRESO	:	01/11/2013
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA (USUARIA)	:	INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOLx
DIRECCION	:	CALLE30 KM 7 AUT AEROPUERTO

DESCRIPCION DEL OBJETO :

OBRA O LABOR A EJECUTAR:
Prestar los servicios señalados arriba, dirigidos a incrementar en forma temporal las labores descritas en el art. 77 de la ley 50 de 1990, recibiendo para ello instrucciones del EMPLEADOR, su representante o su delegado y por el tiempo que este considere necesario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece el pié de sus firmas , se celebra el presente contrato individual de trabajo, que se rige, además de las normas establecidas en el C.S. del T. y en la ley 50 de 1990 (arts. 71 y s.s.), por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato por obra o labor contratada y por lo mismo, no atiende a tiempo sino a la ejecución de aquella. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA, comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna por esa terminación legal de contrato. -------.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose a lo siguiente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, y de la empresa usuaria donde sea asignado, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, y, en las anexas complementarias, de conformidad con las órdenes que imparta EL EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento (USUARIA) al cuál ha sido asignado el trabajador.------- b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijan conforme a las necesidades del servicio. En el caso de que las actividades de la Usuaria se desarrollen normalmente en días domingos y feriados, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma habitual en esos días.-------c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiere causar perjuicio al EMPLEADOR o del usuario en cuyo establecimiento trabaje. -------d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que EL EMPLEADOR o las personas que por delegación lo supervisen. ------ e) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario.----- f) A acatar los reglamentos de la empresa usuaria y/o del EMPLEADOR.------ g) A aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR.------- h) A acatar las normas sobre salud ocupacional tanto de la empresa usuaria o del EMPLEADOR. ------ i) A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias a su cargo. -------

TERCERA.- SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR la remuneración que ha sido señalada en el aparte inicial de este contrato y que es conforme a la jornada laboral que le ha sido fijada. Ese salario será pagado en el período también señalado anteriormente.--------

PARAGRAFO. - Se aclara y conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad de salario variable en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho lo devengue, constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente el 35% del recargo nocturno en el evento en que este se dieran.

CUARTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso (mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así), debe autorizarlo una de las personas, con facultades para ello, que dirija el establecimiento donde EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo.--------

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, las cuales podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. -------

SEXTA.- PAGOS QUE NO SON SALARIO.- EL TRABAJADOR está enterado de que en la empresa usuaria los trabajadores directos de esta última reciben beneficios y/o auxilios extralegales pactados en convenios colectivos con esa empresa, donde se dispone en forma específica que dichos beneficios y/o auxilios no tienen el carácter de salario. En el caso eventual de que esos beneficios y/o auxilios de la empresa usuaria se extiendan, por decisión de esta última, a los trabajadores en misión, se conviene entre las partes contratantes que esos beneficios y/o auxilios recibidos por el trabajador NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes también acuerdan que cualquier auxilio en dinero o especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague AL TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, alojamiento o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR en dinero o en especie salvo acuerdo entre las partes (Art. 15 de la Ley 50 de 1990). --------

SEPTIMA.- DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TRABAJADOR está igualmente enterado que LA EMPLEADORA tiene asegurados convenios para la compraventa de mercancías y/o préstamos con algunas cooperativas, fondos de TRABAJADORES, supermercados, almacenes y droguerías, en las que se conceden a los trabajadores facilidades de pago. En el caso de que el trabajador que suscriba este contrato de trabajo resuelva utilizar estos convenios de compraventa con facilidades de pago, desde ahora acepta que las sumas que adeude en cada caso a esas empresas o entidades sean descontadas de sus salarios y demás ingresos. Y en caso de retiro, de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales y demás derechos, de conformidad al Art. 149 del C.S. del T. --------

OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso. ------- NOVENA.- Las partes manifiestan que solo

reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellas, el cual reemplaza a cualquier otro verbal o escrito anterior. ------

DECIMA.- EL EMPLEADOR, ha suscrito con la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. una póliza a favor de sus trabajadores en garantía de salarios y prestaciones. EL TRABAJADOR deja constancia que recibió copia del contrato de conformidad con el Art. 39 del C.S.T. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo y ante testigos.

EL EMPLEADOR
C.C. No.

EL TRABAJADOR
C.C. No. 8761763

TESTIGO,
C.C. No.

TESTIGO,
C.C.No.

RECIBI COPIA DEL CONTRATO

924216

EMPRESA	NOMBRE	HASTA
[illegible] FREDY RAMON	714 INDUCOL CALLE 30 QUINCENA	2013 10 31 924216

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTO	VALOR
HRS EXTRAS DIURNA 125%	11.00	33,773	APORTE SALUD	1,351
CESANTIAS	294.00	653,517	APORTE PENSION	1,351
INTERESES / CESANTIAS	294.00	64,045	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	52,278
PRIMA DE SERVICIO	121.00	273,164	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	310,980
VACACIONES	294.00	299,244		
TOTALES		1,323,743.00		365,960.00
NETO A PAGAR			$	957,783.00

9948

RECIBÍ

C.C. o NIT. 8761765

CC 8761765

cadena s.a.

Tempo SAS
NIT. 890.104.739-0

924216

Cheque No. 924216 07

Año	Mes	Día
2013	10	31

$ *****957,783.00

Páguese a la orden de: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

La Suma de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M/CTE

Pagado el Impuesto de Timbre

Bancolombia
485 COUNTRY PLAZA- Barranquilla
Carrera 53 No. 78-24 Local 86
CTA. CTE. NAL. No. 485-618147-74
0309

Firma(s)

cadena s.a. 09-2013

3⑈ ⑆0000⑉0007⑆ 48561814774⑈924216

TEMPO S.A.S.
Nit : 890104739-0
Dirección: CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Sucursal:TEMPO BARRANQUILLA
Nómina No. : 120861 Nombre: INDUCOL CALLE 30 QUINCENA

Cedula :8761765
Nombre :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
ACUM. Primas : 3,244,197.00
Vacaciones : 7,148,077.00
Cesantias : 7,808,427.00

Fecha Ingreso :08/01/2013
Fecha Retiro :31/10/2013
Dias Trabajados : 294
Dias Semestre : 121

Sueldo Básico : 589,500.00
Sueldo Promedio: 26,559.27
Dias Acumulados: 294

Causa de Terminación del Contrato Art. 5o. Ley 50/90

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR
HRS EXTRAS DIURNA 125%	11.00	33,773.00	CESANTIAS	294.00	653,517.00
INTERESES / CESANTIAS	294.00	64,045.00	PRIMA DE SERVICIO	121.00	273,164.00
VACACIONES	294.00	299,244.00	APORTE SALUD		-1,351.00
APORTE PENSION		-1,351.00	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-52,278.00
VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-310,980.00			

DEVENGADO $ 1,323,743.00 DESCONTADO $ 365,960.00 PAGADO :$ 957,783.00

Dejo constancia de que recibí lo correspondiente a mis prestaciones sociales tal como aparece en esta liquidación, y declaro al patrono a paz y salvo conmigo por todo concepto de la relación laboral que con esta liquidación se termina.

CONSTANCIA

D ándole cumplimiento al artículo 29 del numeral 2, parágrafo 1, ley 789 de 2002, le informamos que durante la vigencia de su contrato de trabajo TEMPO LTDA. canceló puntualmente los aportes a la seguridad social y comfamiliar.

APORTES DE SALUD
Los pagos correspondientes a Salud dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: SALUDCOOP

APORTES A PENSION
Los pagos correspondientes a Pensión dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COLPENSIONES

APORTES A A.R.P
Los pagos correspondientes a A.R.P. dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COLPATRIA

APORTES A CAJA
Los pagos correspondientes a Caja de Compensación dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COMFAMILIAR

Anexo se encuentran fotocopias de los respectivos comprobantes de pagos efectuados durante los últimos tres meses, o durante su permanencia en esta empresa si fue inferior a dicho periodo.

Atentamente,

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. No CC 8761765

TEMPO LTDA.
Gestion Legal

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

1158

Barranquilla, 31 de octubre de 2013

Señor (a)
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
Presente

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nos permitimos comunicarle que las actividades particulares que usted venía desempeñando en la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A. INDUCOL han finalizado a partir del día 31 de octubre de 2013.

La anterior decisión con fundamento en la ley, debido a que su labor u obra para la cual fue contratado (a) se terminó, la empresa usuaria nos comunicó que sus servicios como trabajador en misión ya no son requeridos de conformidad con el Art. 5, Ley 50/90 Literal D.

Sírvase hacer entrega de los implementos que recibió para la realización de su labor.

Ponemos a su disposición los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que legalmente le corresponden y la orden para practicarse examen medico de retiro.

Sírvase notificarse firmando la copia anexa.

Agradecemos sus servicios.

Atentamente,

Tempo S.A.S.

X
CC 876765

HOJA No. 1

TEMPO LTDAxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(EMPLEADOR)
CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Empresa de Servicios Temporales

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR REALIZACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA

(Arts. 71 y ss. de la Ley 50 de 1990)

NOMBRE DEL TRABAJADOR	: MORALES GOMEZ FREDY RAMONxxxxxxxx
CEDULA DE CIUDADANIA	: 8761765
LIBRETA MILITAR	: 8761765
DIRECCION DEL TRABAJADOR	: CALLE 25B No. 23-24 FERROCARRIL
OBJETO DEL CONTRATO	: Articulo 77 Ley 50/90 NO. 3.POR INCREMENTO DE PRODUCCI

CARGO A DESEMPEÑAR	: OPERARIO
DESCRIPCION DE FUNCIONES	: CORTAR LAMINAS
SALARIO POR MES	: 566,700.00
PERIODOS DE PAGO	: 15 DIAS
JORNADA DE TRABAJO	: Tiempo Completo

FECHA DE INGRESO	: 08/01/2013
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA (USUARIA)	: INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOLx
DIRECCION	: CALLE30 KM 7 AUT AEROPUERTO

DESCRIPCION DEL OBJETO :

OBRA O LABOR A EJECUTAR:
Prestar los servicios señalados arriba, dirigidos a incrementar en forma temporal las labores descritas en el art. 77 de la ley 50 de 1990, recibiendo para ello instrucciones del EMPLEADOR, su representante o su delegado y por el tiempo que este considere necesario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece el pié de sus firmas , se celebra el presente contrato individual de trabajo, que se rige, además de las normas establecidas en el C.S. del T. y en la ley 50 de 1990 (arts. 71 y s.s.), por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato por obra o labor contratada y por lo mismo, no atiende a tiempo sino a la ejecución de aquella. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA, comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna por esa terminación legal de contrato. ------.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose a lo siguiente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, y de la empresa usuaria donde sea asignado, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, y, en las anexas complementarias, de conformidad con las órdenes que imparta EL EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento (USUARIA) al cuál ha sido asignado el trabajador.------ b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijan conforme a las necesidades del servicio. En el caso de que las actividades de la Usuaria se desarrollen normalmente en días domingos y feriados, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma habitual en esos días.------c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiere causar perjuicio al EMPLEADOR o del usuario en cuyo establecimiento trabaje. ------d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que EL EMPLEADOR o las personas que por delegación lo supervisen. ----- e) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario.---- f) A acatar los reglamentos de la empresa usuaria y/o del EMPLEADOR.----- g) A aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR.------ h) A acatar las normas sobre salud ocupacional tanto de la empresa usuaria o del EMPLEADOR. ----- i) A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias a su cargo. ------

TERCERA.- SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR la remuneración que ha sido señalada en el aparte inicial de este contrato y que es conforme a la jornada laboral que le ha sido fijada. Ese salario será pagado en el período también señalado anteriormente.-------

PARAGRAFO. - Se aclara y conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad de salario variable en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho lo devengue, constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente el 35% del recargo nocturno en el evento en que este se dieran.

CUARTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso (mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así), debe autorizarlo una de las personas, con facultades para ello, que dirija el establecimiento donde EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo.-------

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, las cuales podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. ------

SEXTA.- PAGOS QUE NO SON SALARIO.- EL TRABAJADOR está enterado de que en la empresa usuaria los trabajadores directos de esta última reciben beneficios y/o auxilios extralegales pactados en convenios colectivos con esa empresa, donde se dispone en forma específica que dichos beneficios y/o auxilios no tienen el carácter de salario. En el caso eventual de que esos beneficios y/o auxilios de la empresa usuaria se extiendan, por decisión de esta última, a los trabajadores en misión, se conviene entre las partes contratantes que esos beneficios y/o auxilios recibidos por el trabajador NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes también acuerdan que cualquier auxilio en dinero o especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague AL TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, alojamiento o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR en dinero o en especie salvo acuerdo entre las partes (Art. 15 de la Ley 50 de 1990). -------

SEPTIMA.- DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TRABAJADOR está igualmente enterado que LA EMPLEADORA tiene asegurados convenios para la compraventa de mercancías y/o préstamos con algunas cooperativas, fondos de TRABAJADORES, supermercados, almacenes y droguerías, en las que se conceden a los trabajadores facilidades de pago. En el caso de que el trabajador que suscriba este contrato de trabajo resuelva utilizar estos convenios de compraventa con facilidades de pago, desde ahora acepta que las sumas que adeude en cada caso a esas empresas o entidades sean descontadas de sus salarios y demás ingresos. Y en caso de retiro, de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales y demás derechos, de conformidad al Art. 149 del C.S. del T. -------

OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso. ------ NOVENA.- Las partes manifiestan que solo

reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellas, el cual reemplaza a cualquier otro verbal o escrito anterior. ------

DECIMA.- EL EMPLEADOR, ha suscrito con la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. una póliza a favor de sus trabajadores en garantía de salarios y prestaciones. EL TRABAJADOR deja constancia que recibió copia del contrato de conformidad con el Art. 39 del C.S.T. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo y ante testigos.

Juan C

EL EMPLEADOR
C.C. No.

TESTIGO,
C.C. No.

RECIBI COPIA DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR
C.C. No. 8761765

TESTIGO,
C.C.No.

EMPRESA: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

NOMBRE: 399 INDUCOL QUINCENA CALLE 30

HASTA: 832792 — 2012 10 31 832792

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	292.00	575,910	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	95,025
INTERESES / CESANTIAS	292.00	56,055	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	25,883
PRIMA DE SERVICIO	121.00	255,363	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	196,038
VACACIONES	292.00	260,082	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	316,750
TOTALES		1,147,410.00		633,696.00
NETO A PAGAR			$	513,714.00

RECIBI: Fredy Morales G 8761765

C.C. o NIT. 8761765

Tempo Ltda — asesorías y servicios temporales
NIT. 890.104.739-0

Cheque No. 832792 | 07

Año	Mes	Día
2012	10	31

$ ****513,714.00

Páguese a la orden de: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

La suma de: QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 00/100 M/CTE

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Bancolombia
485 - COUNTRY PLAZA - BARRANQUILLA
CARRERA 53 No. 78 - 24 LOCAL 86
CTA. CTE. NAL. No. 485-618147-74

Firma(s)

COMPROBANTE DE PAGO
DANARANJO S.A. 14896 05-2012 BANCOLOMBIA CTA CTE No. 485-618147-74
IMPRESO POR DANARANJO S.A. 14896 02-2012

TEMPO LTDA.
Nit : 890104739-0
Dirección: CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Sucursal:TEMPO BARRANQUILLA
Nómina No. : 110367 Nombre: INDUCOL QUINCENA CALLE 30

Cedula :8761765
Nombre :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
ACUM. Primas : 3,064,356.00
Vacaciones : 6,241,964.00
Cesantias : 6,910,924.00

Fecha Ingreso :10/01/2012
Fecha Retiro :31/10/2012
Dias Trabajados : 292
Dias Semestre : 121

Sueldo Básico : 566,700.00
Sueldo Promedio: 23,667.54
Dias Acumulados: 292

Causa de Terminación del Contrato Art. 5o. Ley 50/90

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR
CESANTIAS	292.00	575,910.00	INTERESES / CESANTIAS	292.00	56,055.00
PRIMA DE SERVICIO	121.00	255,363.00	VACACIONES	292.00	260,062.00
VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-95,025.00	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-25,883.00
VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-196,038.00	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-316,750.00

DEVENGADO $ 1,147,410.00 DESCONTADO $ 633,696.00 PAGADO :$ 513,714.00

Dejo constancia de que recibí lo correspondiente a mis prestaciones sociales tal como aparece en esta liquidación, y declaro al patrono a paz y salvo conmigo por todo concepto de la relación laboral que con esta liquidación se termina.

C O N S T A N C I A

D ándole cumplimiento al artículo 29 del numeral 2, parágrafo 1, ley 789 de 2002, le informamos que durante la vigencia de su contrato de trabajo TEMPO LTDA. canceló puntualmente los aportes a la seguridad social y comfamiliar.

APORTES DE SALUD
Los pagos correspondientes a Salud dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: SALUDCOOP

APORTES A PENSION
Los pagos correspondientes a Pensión dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COLPENSIONES

APORTES A A.R.P
Los pagos correspondientes a A.R.P. dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COLPATRIA

APORTES A CAJA
Los pagos correspondientes a Caja de Compensación dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COMFAMILIAR

Anexo se encuentran fotocopias de los respectivos comprobantes de pagos efectuados durante los últimos tres meses, o durante su permanencia en esta empresa si fue inferior a dicho periodo.

Atentamente,

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. No. 8761765

TEMPO LTDA.
Gestion Legal

1048

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

Barranquilla, 31 de octubre de 2012

Señor (a)
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
Presente

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nos permitimos comunicarle que las actividades particulares que usted venía desempeñando en la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A. INDUCOL han finalizado a partir del día 31 de octubre de 2012.

La anterior decisión con fundamento en la ley, debido a que su labor u obra para la cual fue contratado (a) se terminó, la empresa usuaria nos comunicó que sus servicios como trabajador en misión ya no son requeridos de conformidad con el Art. 5, Ley 50/90 Literal D.

Sírvase hacer entrega de los implementos que recibió para la realización de su labor.

Ponemos a su disposición los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que legalmente le corresponden y la orden para practicarse examen medico de retiro.

Sírvase notificarse firmando la copia anexa.

Agradecemos sus servicios.

Atentamente,

Tempo ltda.

HOJA No. 1

TEMPO LTDAxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(EMPLEADOR)
CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Empresa de Servicios Temporales

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR REALIZACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA

(Arts. 71 y ss. de la Ley 50 de 1990)

NOMBRE DEL TRABAJADOR : MORALES GOMEZ FREDY RAMONxxxxxxx

CEDULA DE CIUDADANIA : 8761765

LIBRETA MILITAR : 8761765

DIRECCION DEL TRABAJADOR : CALLE 25B No. 23-24 FERROCARRIL

OBJETO DEL CONTRATO : Articulo 77 Ley 50/90
NO. 3.POR INCREMENTO DE PRODUCCI

CARGO A DESEMPEÑAR : OPERARIO

DESCRIPCION DE FUNCIONES : MONTAJE DE GENERADORES

SALARIO POR MES : 566.700.00

PERIODOS DE PAGO : 15 DIAS

JORNADA DE TRABAJO : Tiempo Completo

FECHA DE INGRESO : 10/01/2012

LUGAR DE EJECUCION
DE LA OBRA (USUARIA) : INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOLx

DIRECCION : CALLE30 KM 7 AUT AEROPUERTO

DESCRIPCION DEL OBJETO :

OBRA O LABOR A EJECUTAR:
Prestar los servicios señalados arriba, dirigidos a incrementar en forma temporal las labores descritas en el art. 77 de la ley 50 de 1990, recibiendo para ello instrucciones del EMPLEADOR, su representante o su delegado y por el tiempo que este considere necesario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece el pié de sus firmas , se celebra el presente contrato individual de trabajo, que se rige, además de las normas establecidas en el C.S. del T. y en la ley 50 de 1990 (arts. 71 y s.s.), por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato por obra o labor contratada y por lo mismo, no atiende a tiempo sino a la ejecución de aquella. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA, comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna por esa terminación legal de contrato. ----------.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose a lo siguiente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, y de la empresa usuaria donde sea asignado, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, y, en las anexas complementarias, de conformidad con las órdenes que imparta EL EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento (USUARIA) al cuál ha sido asignado el trabajador.---------- b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijan conforme a las necesidades del servicio. En el caso de que las actividades de la Usuaria se desarrollen normalmente en días domingos y feriados, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma habitual en esos días.----------c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiere causar perjuicio al EMPLEADOR o del usuario en cuyo establecimiento trabaje. ----------d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que EL EMPLEADOR o las personas que por delegación lo supervisen. ---------- e) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario.---------- f) A acatar los reglamentos de la empresa usuaria y/o del EMPLEADOR.---------- g) A aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR.---------- h) A acatar las normas sobre salud ocupacional tanto de la empresa usuaria o del EMPLEADOR. ---------- i) A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias a su cargo. ----------

TERCERA.- SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR la remuneración que ha sido señalada en el aparte inicial de este contrato y que es conforme a la jornada laboral que le ha sido fijada. Ese salario será pagado en el período también señalado anteriormente.----------

PARAGRAFO. - Se aclara y conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad de salario variable en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho lo devengue, constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente el 35% del recargo nocturno en el evento en que este se dieran.

CUARTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso (mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así), debe autorizarlo una de las personas, con facultades para ello, que dirija el establecimiento donde EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo.----------

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, las cuales podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. ----------

SEXTA.- PAGOS QUE NO SON SALARIO.- EL TRABAJADOR está enterado de que en la empresa usuaria los trabajadores directos de esta última reciben beneficios y/o auxilios extralegales pactados en convenios colectivos con esa empresa, donde se dispone en forma específica que dichos beneficios y/o auxilios no tienen el carácter de salario. En el caso eventual de que esos beneficios y/o auxilios de la empresa usuaria se extiendan, por decisión de esta última, a los trabajadores en misión, se conviene entre las partes contratantes que esos beneficios y/o auxilios recibidos por el trabajador NO CONSTITUYEN SALARIO.
Las partes también acuerdan que cualquier auxilio en dinero o especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague AL TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, alojamiento o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR en dinero o en especie salvo acuerdo entre las partes (Art. 15 de la Ley 50 de 1990). ----------

SEPTIMA.- DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TRABAJADOR está igualmente enterado que LA EMPLEADORA tiene asegurados convenios para la compraventa de mercancías y/o préstamos con algunas cooperativas, fondos de TRABAJADORES, supermercados, almacenes y droguerías, en las que se conceden a los trabajadores facilidades de pago. En el caso de que el trabajador que suscriba este contrato de trabajo resuelva utilizar estos convenios de compraventa con facilidades de pago, desde ahora acepta que las sumas que adeude en cada caso a esas empresas o entidades sean descontadas de sus salarios y demás ingresos. Y en caso de retiro, de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales y demás derechos, de conformidad al Art. 149 del C.S. del T. ----------

OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso. ---------- NOVENA.- Las partes manifiestan que solo

reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellas, el cual reemplaza a cualquier otro verbal o escrito anterior. ------

DECIMA.- EL EMPLEADOR, ha suscrito con la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. una póliza a favor de sus trabajadores en garantía de salarios y prestaciones. EL TRABAJADOR deja constancia que recibió copia del contrato de conformidad con el Art. 39 del C.S.T. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo y ante testigos.

Juan C

EL EMPLEADOR
C.C. No.

* fredy Morales G

EL TRABAJADOR
C.C. No. 8761765

TESTIGO.
C.C. No.

TESTIGO.
C.C.No.

* fredy Morales G

RECIBI COPIA DEL CONTRATO

2012

NOMBRE: MORALES GOMEZ FREDY RAMON — 714 INDUCOL CALLE 30 QUINCENA — HASTA: 2011 12 15 762107

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	322.00	666.830	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	79,965
INTERESES CESANTIAS	322.00	71.573	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZA	125,172
VACACIONES	322.00	304.618		

COMPROBANTE DE PAGO

RECIBI

C.C. o NIT. 8761765 8761765

TOTALES	1.043.021.00	205.137.00
NETO A PAGAR ⇨ $		837.884.00

DAVIVIENDO S.A. 13555 03-2011 BANCOLOMBIA CTA. CTE. No. 485-618147-74

Tempo Ltda
asesorías y servicios temporales
NIT. 890.104.739-0

Cheque No. 762107 | 07

Año	Mes	Día
2011	12	15

$ ****837.884.00

Páguese a la orden de: MORALES GOMEZ FREDY RAMON

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE

Tempo Ltda. GERENTE

Bancolombia
485 - COUNTRY PLAZA - BARRANQUILLA
CARRERA 53 No. 78 - 24 LOCAL 86
CTA. CTE. NAL. No. 485-618147-74

Firma(s)

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

IMPRESO POR DANARANJO S.A. 13555 03-2011

TEMPO LTDA.
Nit : 890104739-0
Dirección: CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Sucursal:TEMPO BARRANQUILLA
Nómina No. : 101247 Nombre: INDUCOL CALLE 30 QUINCENA

Cedula :8761765
Nombre :MORALES GOMEZ FREDY RAMON
ACUM. Primas : 3,834,500.00
Vacaciones : 7,310,840.00
Cesantias : 8,001,960.00

Fecha Ingreso :24/01/2011
Fecha Retiro :15/12/2011
Dias Trabajados : 322
Dias Semestre : 165

Sueldo Básico : 535,600.00
Sueldo Promedio: 24,850.80
Dias Acumulados: 322

Causa de Terminación del Contrato Art. 5o. Ley 50/90

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR
CESANTIAS	322.00	666,830.00	INTERESES / CESANTIAS	322.00	71,573.00
VACACIONES	322.00	304,618.00	VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-79,965.00
VALOR CREDITO Y/O LIBRANZ		-125,172.00			

DEVENGADO $ 1,043,021.00 DESCONTADO $ 205,137.00 PAGADO :$ 837,884.00

Dejo constancia de que recibí lo correspondiente a mis prestaciones sociales tal como aparece en esta liquidación, y declaro al patrono a paz y salvo conmigo por todo concepto de la relación laboral que con esta liquidación se termina.

CONSTANCIA

D ándole cumplimiento al artículo 29 del numeral 2, parágrafo 1, ley 789 de 2002, le informamos que durante la vigencia de su contrato de trabajo TEMPO LTDA. canceló puntualmente los aportes a la seguridad social y comfamiliar.

APORTES DE SALUD
Los pagos correspondientes a Salud dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: SALUDCOOP

APORTES A PENSION
Los pagos correspondientes a Pensión dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: SEGURO SOCIAL

APORTES A A.R.P
Los pagos correspondientes a A.R.P. dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COLPATRIA

APORTES A CAJA
Los pagos correspondientes a Caja de Compensación dentro de las fechas respectivas para ello se efectuaron en: COMFAMILIAR

Anexo se encuentran fotocopias de los respectivos comprobantes de pagos efectuados durante los últimos tres meses, o durante su permanencia en esta empresa si fue inferior a dicho periodo.

Atentamente,

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. No. 8761765

TEMPO LTDA.
Gestion Legal

950

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2011

Señor (a)
MORALES GOMEZ FREDY RAMON
Presente

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nos permitimos comunicarle que las actividades particulares que usted venía desempeñando en la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A. INDUCOL han finalizado a partir del día 15 de diciembre de 2011.

La anterior decisión con fundamento en la ley, debido a que su labor u obra para la cual fue contratado (a) se terminó, la empresa usuaria nos comunicó que sus servicios como trabajador en misión ya no son requeridos de conformidad con el Art. 5, Ley 50/90 Literal D.

Sírvase hacer entrega de los implementos que recibió para la realización de su labor.

Ponemos a su disposición los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que legalmente le corresponden y la orden para practicarse examen medico de retiro.

Sírvase notificarse firmando la copia anexa.

Agradecemos sus servicios.

Atentamente,

Tempo ltda.

Fredy Morales G
8761765

HOJA No: 1

TEMPO LTDAxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(EMPLEADOR)
CALLE 77 # 67-37 LOCAL 37
Empresa de Servicios Temporales

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR REALIZACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA

(Arts. 71 y ss. de la Ley 50 de 1990)

NOMBRE DEL TRABAJADOR : MORALES GOMEZ FREDY RAMONxxxxxxx

CEDULA DE CIUDADANIA : 8761765

LIBRETA MILITAR : 8761765

DIRECCION DEL TRABAJADOR : CALLE 25B No. 23-24 FERROCARRIL

OBJETO DEL CONTRATO : Articulo 77 Ley 50/90
NO. 3.POR INCREMENTO DE PRODUCCI

CARGO A DESEMPEÑAR : OPERARIO

DESCRIPCION DE FUNCIONES : OPERAR MAQUINA DE PRODUCCION

SALARIO POR MES : 535,600.00

PERIODOS DE PAGO : 15 DIAS

JORNADA DE TRABAJO : Tiempo Completo

FECHA DE INGRESO : 24/01/2011

LUGAR DE EJECUCION
DE LA OBRA (USUARIA) : INDUSTRIAS COLOMBIA S.A INDUCOLx

DIRECCION : CALLE30 KM 7 AUT AEROPUERTO

DESCRIPCION DEL OBJETO :

OBRA O LABOR A EJECUTAR:
Prestar los servicios señalados arriba, dirigidos a incrementar en forma temporal las labores descritas en el art. 77 de la ley 50 de 1990, recibiendo para ello instrucciones del EMPLEADOR, su representante o su delegado y por el tiempo que este considere necesario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece el pié de sus firmas , se celebra el presente contrato individual de trabajo, que se rige, además de las normas establecidas en el C.S. del T. y en la ley 50 de 1990 (arts. 71 y s.s.), por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato por obra o labor contratada y por lo mismo, no atiende a tiempo sino a la ejecución de aquella. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA, comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna por esa terminación legal de contrato. ———————.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose a lo siguiente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, y de la empresa usuaria donde sea asignado, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, y, en las anexas complementarias, de conformidad con las órdenes que imparta EL EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento (USUARIA) al cuál ha sido asignado el trabajador.——— b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijan conforme a las necesidades del servicio. En el caso de que las actividades de la Usuaria se desarrollen normalmente en días domingos y feriados, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma habitual en esos días.———c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o del usuario en cuyo establecimiento trabaje. ———d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que EL EMPLEADOR o las personas que por delegación lo supervisen. ——— e) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario.——— f) A acatar los reglamentos de la empresa usuaria y/o del EMPLEADOR.——— g) A aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR.——— h) A acatar las normas sobre salud ocupacional tanto de la empresa usuaria o del EMPLEADOR. ——— i) A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias a su cargo. ———

TERCERA.- SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR la remuneración que ha sido señalada en el aparte inicial de este contrato y que es conforme a la jornada laboral que le ha sido fijada. Ese salario será pagado en el período también señalado anteriormente.———

PARAGRAFO. - Se aclara y conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad de salario variable en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho lo devengue, constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente el 35% del recargo nocturno en el evento en que este se dieran.

CUARTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso (mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así), debe autorizarlo una de las personas, con facultades para ello, que dirija el establecimiento donde EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo.————

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, las cuales podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en forma prevista en el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. ————

SEXTA.- PAGOS QUE NO SON SALARIO.- EL TRABAJADOR está enterado de que en la empresa usuaria los trabajadores directos de esta última reciben beneficios y/o auxilios extralegales pactados en convenios colectivos con esa empresa, donde se dispone en forma específica que dichos beneficios y/o auxilios no tienen el carácter de salario. En el caso eventual de que esos beneficios y/o auxilios de la empresa usuaria se extiendan, por decisión de esta última, a los trabajadores en misión, se conviene entre las partes contratantes que esos beneficios y/o auxilios recibidos por el trabajador NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes también acuerdan que cualquier auxilio en dinero o especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague AL TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, alojamiento o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR en dinero o en especie salvo acuerdo entre las partes (Art. 15 de la Ley 50 de 1990). ————

SEPTIMA.- DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TRABAJADOR está igualmente enterado que LA EMPLEADORA tiene asegurados convenios para la compraventa de mercancías y/o préstamos con algunas cooperativas, fondos de TRABAJADORES, supermercados, almacenes y droguerías, en las que se conceden a los trabajadores facilidades de pago. En el caso de que el trabajador que suscriba este contrato de trabajo resuelva utilizar estos convenios de compraventa con facilidades de pago, desde ahora acepta que las sumas que adeude en cada caso a esas empresas o entidades sean descontadas de sus salarios y demás ingresos. Y en caso de retiro, de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales y demás derechos, de conformidad al Art. 149 del C.S. del T. ————

OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso. ———— NOVENA.- Las partes manifiestan que solo

reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellas, el cual reemplaza a cualquier otro verbal o escrito anterior. ————

DECIMA.- EL EMPLEADOR, ha suscrito con la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. una póliza a favor de sus trabajadores en garantía de salarios y prestaciones. EL TRABAJADOR deja constancia que recibió copia del contrato de conformidad con el Art. 39 del C.S.T. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo y ante testigos.

EL EMPLEADOR
C.C. No.

EL TRABAJADOR
C.C. No. 9876765.

TESTIGO,
C.C. No.

TESTIGO,
C.C.No.

RECIBI COPIA DEL CONTRATO

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 20 de abril de 2021 10:17:21 AM

Período del informe: Desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012

Pagada 05/01/2012

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TEMPO SAS		
Documento	NI890104739	**Dirección**	CALLE 77 NO 67-37 P 2 L37
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3686000
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO	**Identificación**	XXXXX

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	19983082	05/01/2012	201112	201201		X								X								15	15	15	15	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$304.000	$304.000	$304.000	$304.000	$48.600	$38.000	$7.400	$12.200	$6.100	$9.100	$0	$0	$121.400
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	19832998	06/12/2011	201111	201112										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$623.000	$623.000	$623.000	$623.000	$99.700	$77.900	$15.200	$24.900	$12.500	$18.700	$0	$0	$248.900
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	19660874	04/11/2011	201110	201111										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$635.000	$635.000	$635.000	$635.000	$101.600	$79.400	$15.500	$25.400	$12.700	$19.000	$0	$0	$253.600
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	19176829	06/10/2011	201109	201110										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$588.000	$588.000	$588.000	$588.000	$94.100	$73.500	$14.300	$23.500	$11.800	$17.600	$0	$0	$234.800
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	18409269	06/09/2011	201108	201109										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$667.000	$667.000	$667.000	$667.000	$106.700	$83.400	$16.200	$26.700	$13.300	$20.000	$0	$0	$266.300
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	17651295	04/08/2011	201107	201108										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$660.000	$660.000	$660.000	$660.000	$105.600	$82.500	$16.100	$26.400	$13.200	$19.800	$0	$0	$263.600
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	16977979	07/07/2011	201106	201107										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$701.000	$701.000	$701.000	$701.000	$112.200	$87.600	$17.100	$28.000	$14.000	$21.000	$0	$0	$279.900
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	16258866	07/06/2011	201105	201106										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$802.000	$802.000	$802.000	$802.000	$128.300	$100.200	$19.500	$32.100	$16.000	$24.100	$0	$0	$320.200
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	15512069	05/05/2011	201104	201105										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$730.000	$730.000	$730.000	$730.000	$116.800	$91.200	$17.800	$29.200	$14.600	$21.900	$0	$0	$291.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	14854438	06/04/2011	201103	201104										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$750.000	$750.000	$750.000	$750.000	$120.000	$93.700	$18.300	$30.000	$15.000	$22.500	$0	$0	$299.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	14132546	04/03/2011	201102	201103										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$707.000	$707.000	$707.000	$707.000	$113.100	$88.400	$17.200	$28.300	$14.100	$21.200	$0	$0	$282.300
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	13511280	04/02/2011	201101	201102	X									X								7	7	7	7	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$143.000	$143.000	$143.000	$143.000	$22.900	$17.900	$6.200	$5.700	$2.900	$4.300	$0	$0	$59.900

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 20 de abril de 2021 10:18:00 AM

Período del informe: Desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012

Pagada 07/11/2012

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TEMPO SAS		
Documento	NI890104739	**Dirección**	CALLE 77 NO 67-37 P 2 L37
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3686000
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO	**Identificación**	XXXXX

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	22406068	07/11/2012	201210	201211		X								X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$720.000	$720.000	$720.000	$720.000	$115.200	$90.000	$17.500	$28.800	$14.400	$21.600	$0	$0	$287.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	22034963	04/10/2012	201209	201210										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$694.000	$694.000	$694.000	$694.000	$111.000	$86.700	$16.900	$27.800	$13.900	$20.800	$0	$0	$277.100
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	21790556	06/09/2012	201208	201209										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$721.000	$721.000	$721.000	$721.000	$115.400	$90.100	$17.600	$28.800	$14.400	$21.600	$0	$0	$287.900
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	21503379	06/08/2012	201207	201208										X		X						30	30	29	29	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$654.000	$654.000	$635.000	$635.000	$104.600	$81.700	$15.500	$25.400	$12.700	$19.000	$0	$0	$258.900
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	21193634	06/07/2012	201206	201207										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$595.000	$595.000	$595.000	$595.000	$95.200	$74.400	$14.500	$23.800	$11.900	$17.800	$0	$0	$237.600
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	20953162	06/06/2012	201205	201206										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$665.000	$665.000	$665.000	$665.000	$106.400	$83.100	$16.200	$26.600	$13.300	$19.900	$0	$0	$265.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	20584412	07/05/2012	201204	201205										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$590.000	$590.000	$590.000	$590.000	$94.400	$73.700	$14.400	$23.600	$11.800	$17.700	$0	$0	$235.600
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	20442544	09/04/2012	201203	201204										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$616.000	$616.000	$616.000	$616.000	$98.600	$77.000	$15.000	$24.600	$12.300	$18.500	$0	$0	$246.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	20291904	06/03/2012	201202	201203										X								30	30	30	30	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$571.000	$571.000	$571.000	$571.000	$91.400	$71.400	$13.900	$22.800	$11.400	$17.100	$0	$0	$228.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	20143262	06/02/2012	201201	201202	X									X								21	21	21	21	25-11	EPS013	14-4	CCF07	$416.000	$416.000	$416.000	$416.000	$66.600	$52.000	$10.100	$16.600	$8.300	$12.500	$0	$0	$166.100

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 20 de abril de 2021 10:18:27 AM

Período del informe: Desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013

Pagada 07/11/2013

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TEMPO SAS		
Documento	NI890104739	**Dirección**	CALLE 77 NO 67-37 P 2 L37
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3686000
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal	DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ	**Identificación**	CC32730981

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	24831658	07/11/2013	201310	201311		X								X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$677.000	$677.000	$677.000	$677.000	$108.300	$84.600	$16.500	$27.100	$0	$0	$0	$0	$236.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	24645312	04/10/2013	201309	201310										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$708.000	$708.000	$708.000	$708.000	$113.300	$88.500	$17.200	$28.300	$0	$0	$0	$0	$247.300
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	24471112	05/09/2013	201308	201309										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$826.000	$826.000	$826.000	$826.000	$132.200	$103.200	$20.100	$33.000	$0	$0	$0	$0	$288.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	24298991	06/08/2013	201307	201308										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$747.000	$747.000	$747.000	$747.000	$119.500	$93.400	$18.200	$29.900	$0	$0	$0	$0	$261.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	24117905	05/07/2013	201306	201307										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$718.000	$718.000	$718.000	$718.000	$114.900	$89.700	$17.500	$28.700	$0	$0	$0	$0	$250.800
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	23959294	07/06/2013	201305	201306										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$770.000	$770.000	$770.000	$770.000	$123.200	$96.200	$18.800	$30.800	$0	$0	$0	$0	$269.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	23787243	07/05/2013	201304	201305										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$693.000	$693.000	$693.000	$693.000	$110.900	$86.600	$16.900	$27.700	$13.900	$20.800	$0	$0	$276.800
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	23607973	04/04/2013	201303	201304										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$781.000	$781.000	$781.000	$781.000	$125.000	$97.600	$19.000	$31.200	$15.600	$23.400	$0	$0	$311.800
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	23453066	06/03/2013	201302	201303										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$681.000	$681.000	$681.000	$681.000	$109.000	$85.100	$16.600	$27.200	$13.600	$20.400	$0	$0	$271.900
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	23212028	06/02/2013	201301	201302	X									X								23	23	23	23	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$547.000	$547.000	$547.000	$547.000	$87.500	$68.400	$13.300	$21.900	$10.900	$16.400	$0	$0	$218.400

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 20 de abril de 2021 10:19:42 AM

Período del informe: Desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014

Pagada 06/10/2014

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TEMPO SAS		
Documento	NI890104739	**Dirección**	CALLE 77 NO 67-37 P 2 L37
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3686000
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal	DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ	**Identificación**	CC32730981

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	26883971	06/10/2014	201409	201410		X								X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$683.000	$683.000	$683.000	$683.000	$109.300	$27.300	$16.600	$27.300	$0	$0	$0	$0	$180.500
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	26683118	04/09/2014	201408	201409										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$717.000	$717.000	$717.000	$717.000	$114.700	$28.700	$17.500	$28.700	$0	$0	$0	$0	$189.600
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	26512951	06/08/2014	201407	201408	X									X		X						24	24	23	23	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$541.000	$541.000	$520.000	$520.000	$86.600	$21.600	$12.700	$20.800	$0	$0	$0	$0	$141.700

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 20 de abril de 2021 10:19:15 AM

Período del informe: Desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014

Pagada 04/07/2014

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TEMPO SAS		
Documento	NI890104739	**Dirección**	CALLE 77 NO 67-37 P 2 L37
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3686000
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal	DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ	**Identificación**	CC32730981

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	26310801	04/07/2014	201406	201407		X								X								18	18	18	18	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$493.000	$493.000	$493.000	$493.000	$78.900	$19.700	$12.000	$19.700	$0	$0	$0	$0	$130.300
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	26152126	06/06/2014	201405	201406										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$712.000	$712.000	$712.000	$712.000	$113.900	$28.500	$17.300	$28.500	$0	$0	$0	$0	$188.200
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25974789	07/05/2014	201404	201405										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$837.000	$837.000	$837.000	$837.000	$133.900	$33.500	$20.400	$33.500	$0	$0	$0	$0	$221.300
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25778974	04/04/2014	201403	201404										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$795.000	$795.000	$795.000	$795.000	$127.200	$31.800	$19.400	$31.800	$0	$0	$0	$0	$210.200
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25577058	06/03/2014	201402	201403										X		X						30	30	29	29	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$753.000	$753.000	$732.000	$732.000	$120.500	$30.100	$17.800	$29.300	$0	$0	$0	$0	$197.700
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25389909	06/02/2014	201401	201402										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$692.000	$692.000	$692.000	$692.000	$110.700	$27.700	$16.900	$27.700	$0	$0	$0	$0	$183.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25186784	08/01/2014	201312	201401										X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$643.000	$643.000	$643.000	$643.000	$102.900	$25.700	$15.700	$25.700	$0	$0	$0	$0	$170.000
CC 8761765	MORALES GOMEZ FREDY RAMON	25003264	05/12/2013	201311	201312	X									X								30	30	30	30	25-14	EPS013	14-4	CCF07	$614.000	$614.000	$614.000	$614.000	$98.200	$76.700	$15.000	$24.600	$0	$0	$0	$0	$214.500

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS # 01
PARA LA COLABORACION TEMPORAL
EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA MERCANTIL # 001-11

Fecha: Enero 02 de 2.011
Usuario: **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.**
Nit: 860.001.767-5
Empresa de Servicios Temporales: **TEMPO LTDA**
Nit: **890.104.739-0**

Servicio solicitado:
COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA POR INCREMENTO EN LA PRODUCCION CON OCASIÓN DE NEGOCIOS DE BAVARIA Y POSTOBON DE ACUERDO CON EL ART. 77 LEY 50 / 90.

Valor:

El valor de esta orden de servicios por ser de ejecución sucesiva durante la obra o labor que ustedes realizarán con sus trabajadores en misión en nuestra Empresa, actividades por las cuales se les autoriza a facturar el servicio solicitado de acuerdo a los valores y tarifas convenidas según el articulo 79 ley 50 / 90.

- Administración de servicios pactada: 4%
- Plazo aceptado para el pago de las facturas: Contado
-

Atentamente,

Firma Autorizada

Tempo Ltda.
Asesorías y Servicios Temporales
Nit. 890104739-0

Barranquilla, 02 Enero de 2.011

PROPUESTA MERCANTIL DE PRESTACION DE SERVICIOS # 001-11

Señores:
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.
Barranquilla.

Por medio de la presente propuesta mercantil, la suscrita MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.730.981 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **TEMPO LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 1.505 del 16 Julio de 1973 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la escritura pública 1.718 del 29 de Julio 2005 otorgada por la notaria 3ª de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 890.104.739-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos de este proyecto de propuesta mercantil se denominará TEMPO LTDA y/o EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES E. S. T, formula a Uds. en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, el siguiente proyecto de propuesta mercantil :

PRIMERO: OBJETO DEL NEGOCIO: TEMPO LTDA., se obligará a colaborar con la USUARIA en la prestación de cualesquiera de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la ley 50 de 1990 a través de trabajadores en misión. Los servicios objeto de este negocio, serán prestados por TEMPO LTDA. a través de un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido entre las partes.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE TEMPO LTDA.**:** TEMPO LTDA se obligará para con la USUARIA a lo siguiente: a) A prestar el servicio con los trabajadores en misión que ésta requiera, de acuerdo con las características y condiciones que se convengan en cada caso y por el tiempo que a juicio de la USUARIA, sea necesario para ejecutar el objeto del negocio siempre dentro de los términos que el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 establece; b) A efectuar una selección técnica del personal en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que sean señaladas; c) A hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio y afiliar a éste a la respectiva entidad de seguridad social; d) A sujetarse a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos; e) A cumplir con el pago de los aportes de Ley con destino a: 1) Entidades de seguridad social escogidas por el trabajador en misión; al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)y a las respectivas Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.P). de la Empresa de Servicios Temporales (E.S.T) f) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la E.S.T. con los trabajadores

en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza N°# 1427964 – 2, de la compañía aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., con vigencia hasta el 31° de Diciembre de 2011, por un monto de 3.000 salarios mínimos y la cual debe ser actualizada anualmente de acuerdo con los requisitos de Ley; g) A mantener contacto permanente con la USUARIA para evaluar la calidad del servicio; h) A retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por la USUARIA, mediante comunicaciones escritas. En caso de que la USUARIA solicite el cambio de las trabajadoras embarazadas, éste sólo tendrá efectos, una vez cumplido el procedimiento de ley; h) En general a cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es de personal dedicado a prestar servicios a la USUARIA.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA USUARIA: La USUARIA se obligará a: a) Enviar a TEMPO LTDA por escrito, vía fax o correo electrónico la requisición de cada trabajador, señalando el día de ingreso, el cargo y las funciones que desarrollará, así como el objeto que origina dicha contratación; b) Informar por escrito a TEMPO LTDA y antes de los periodos de pago, el tiempo laborado por los trabajadores en misión asignados a su servicio y demás novedades que se presenten, en los formatos previamente aceptados por TEMPO LTDA., quedando plenamente aclarado que TEMPO LTDA no aceptará ni reconocerá al trabajador el pago de tiempo suplementario que no haya sido reportado por escrito por la USUARIA. c) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados, aceptando la usuaria que las facturas prestan mérito ejecutivo; d) Tener autorización previa del Ministerio de la Protección Social para laborar horas extras y en todo caso, a no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley. e) A incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la ley 50 de 1990 y a otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que la USUARIA tenga establecido para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte y alimentación; f) A entregar a los trabajadores en misión la dotación de uniformes y elementos de seguridad industrial previstos en La Ley y requeridos para el desarrollo seguro de la labor contratada. La USUARIA permitirá que TEMPO LTDA controle el cumplimiento de este literal, ya que ésta es la empleadora de los trabajadores en misión pero la entrega de uniformes se trata de una delegación que ésta hace en la USUARIA, en razón a las características particulares que cada empresa puede llegar a requerir como distintivo o publicidad en los uniformes que porten las personas enviadas a prestarles servicios. El procedimiento para la entrega de uniformes será acordado conjuntamente entre TEMPO LTDA y la USUARIA. g) A informar previamente al retiro y por escrito la finalización de la obra o labor a cargo del trabajador en misión. h) Asumir las licencias de luto por no ser de la responsabilidad ni debido a causas imputables a TEMPO LTDA.

CUARTO: SALUD OCUPACIONAL: Sin perjuicio de la responsabilidad de TEMPO LTDA. como empleador de sus trabajadores en misión, la USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo se cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional y seguridad industrial; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos de seguridad adecuados a la labor que desempeñan; a suministrar periódicamente a la TEMPO LTDA la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de los trabajadores en misión; a informar inmediatamente a TEMPO LTDA los casos de accidentes de trabajo de un trabajador en misión y en general a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que gocen los trabajadores permanente de la

USUARIA. Se compromete igualmente la USUARIA a dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesarios, a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuere necesario para dicha finalidad. La USUARIA deberá pagar a TEMPO LTDA cualquier erogación que ésta tuviere que efectuar por el incumplimiento de lo pactado en este punto por parte de la USUARIA.

La USUARIA prestará toda la cooperación que requiera la ARP escogida por TEMPO LTDA para poder cumplir a cabalidad con las normas en Salud Ocupacional y su implementación a los trabajadores en misión.

QUINTO: VALOR DEL NEGOCIO: La USUARIA pagará a TEMPO LTDA por la prestación de los servicios pactados en este negocio así como por las adiciones del mismo, los valores especificados en las órdenes de servicio (o facturas), las cuales tendrán que incluir la totalidad de los salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y el valor del servicio, según las tarifas pactadas que se consideran parte integral de este negocio. Estas facturas prestarán merito ejecutivo.

SEXTO: EXCLUSIVIDAD EN LA LABOR: Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por la USUARIA, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron enviadas en misión, sin antes notificar previamente y por escrito a TEMPO LTDA.; La no observancia de este punto por parte de la USUARIA puede traer para éste último la obligación de responder por las consecuencias de orden laboral y civil que se deriven de este hecho.

SEPTIMO: SUBORDINACIÓN: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en TEMPO LTDA respecto a los trabajadores en misión, ésta faculta a la USUARIA para dar órdenes o impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la ley. Sin embargo, en cumplimiento de lo señalado por la Ley y previo informe de la Usuaria, TEMPO LTDA ejercerá exclusivamente sobre los trabajadores en misión el control disciplinario de éstos.

OCTAVO: MANEJO DE VALORES Y VEHICULOS: TEMPO LTDA. no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, el valor de la garantía para su protección mediante póliza de manejo será asumido en su totalidad por la USUARIA.

NOVENO: SALARIO: El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de LA USUARIA que desempeñe la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes en la empresa usuaria, el cual será reportado por la USUARIA por escrito y bajo su responsabilidad.

DECIMO: DURACIÓN: El término de duración del presente negocio es indefinido pero las partes podrán darlo por terminado, mediante aviso con treinta días de anticipación.

DECIMO PRIMERO: ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre las partes sobre la interpretación o ejecución del presente contrato durante su desarrollo o a su terminación, con excepción de la terminación unilateral del mismo, podrán ser sometidas

a la decisión de un tribunal de arbitramento convocado por cualquiera de las partes y que será integrado por tres árbitros nombrados así: Uno por cada una de las partes y un tercero designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal sesionara en Barranquilla y su fallo será en Derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES: TEMPO LTDA, recibirá las comunicaciones y notificaciones, a que se refiere este documento necesarias para la ejecución del suministro, en la siguiente dirección: Calle 77 #67 -37 local 37. La Usuaria, informará en las órdenes de Compra su dirección, número de fax y/o mail donde pueda recibir comunicaciones y notificaciones.
Todos los documentos enviados por la USUARIA y recibidos por TEMPO LTDA harán parte de la presente propuesta mercantil y obligarán a las partes.

DECIMO TERCERO: El presente negocio regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo.

Cualquier inquietud u observación sobre lo ofrecido deberá manifestarse por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del presente proyecto de negocio.

MARCELA DE CASTRO C.
Gerente
TEMPO LTDA.
Lic. Func. #00103 de febrero 3 de 1.984
Ministerio de la Protección Social.

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS # 01
PARA LA COLABORACION TEMPORAL
EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA MERCANTIL # 001-12

Fecha: 2 de Enero de 2012
Usuario: **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.**
Nit: 860.001.767-5
Empresa de Servicios Temporales: **TEMPO LTDA**
Nit: **890.104.739-0**

Servicio solicitado:
COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA POR INCREMENTO EN LA PRODUCCION CON OCASIÓN DE NEGOCIOS EN MEALS Y QUALA DE ACUERDO CON EL ART. 77 LEY 50 / 90.

Valor:

El valor de esta orden de servicios por ser de ejecución sucesiva durante la obra o labor que ustedes realizarán con sus trabajadores en misión en nuestra Empresa, actividades por las cuales se les autoriza a facturar el servicio solicitado de acuerdo a los valores y tarifas convenidas según el articulo 79 ley 50 / 90.

- Administración de servicios pactada: 4%
- Plazo aceptado para el pago de las facturas: Contado

Atentamente,

Firma Autorizada

Tempoltda.

Asesorías y Servicios Temporales
Nit. 890104739-0

Barranquilla, 2 de Enero de 2.012

PROPUESTA MERCANTIL DE PRESTACION DE SERVICIOS # 001-12

Señores:
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.
Barranquilla.

Por medio de la presente propuesta mercantil, la suscrita MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.730.981 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **TEMPO LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 1.505 del 16 Julio de 1973 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la escritura pública 1.884 del 13 de Octubre 2.010 otorgada por la notaria 6ª de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 890.104.739-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos de este proyecto de propuesta mercantil se denominará TEMPO LTDA y/o EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES E. S. T, formula a Uds. en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, el siguiente proyecto de propuesta mercantil :

PRIMERO: OBJETO DEL NEGOCIO: TEMPO LTDA., se obligará a colaborar con la USUARIA en la prestación de cualesquiera de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la ley 50 de 1990 a través de trabajadores en misión. Los servicios objeto de este negocio, serán prestados por TEMPO LTDA. a través de un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido entre las partes.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE TEMPO LTDA.: TEMPO LTDA se obligará para con la USUARIA a lo siguiente: a) A prestar el servicio con los trabajadores en misión que ésta requiera, de acuerdo con las características y condiciones que se convengan en cada caso y por el tiempo que a juicio de la USUARIA, sea necesario para ejecutar el objeto del negocio siempre dentro de los términos que el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 establece; b) A efectuar una selección técnica del personal en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que sean señaladas; c) A hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio y afiliar a éste a la respectiva entidad de seguridad social; d) A sujetarse a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos;

e) A cumplir con el pago de los aportes de Ley con destino a: 1) Entidades de seguridad social escogidas por el trabajador en misión; al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)y a las respectivas Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.P). de la Empresa de Servicios Temporales (E.S.T) f) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la E.S.T. con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza N°# 1427964 – 2, de la compañía aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., con vigencia hasta el 31° de Diciembre de 2012, por un monto de 3.000 salarios mínimos y la cual debe ser actualizada anualmente de acuerdo con los requisitos de Ley; g) A mantener contacto permanente con la USUARIA para evaluar la calidad del servicio; h) A retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por la USUARIA, mediante comunicaciones escritas. En caso de que la USUARIA solicite el cambio de las trabajadoras embarazadas, éste sólo tendrá efectos, una vez cumplido el procedimiento de ley; h) En general a cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es de personal dedicado a prestar servicios a la USUARIA.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA USUARIA: La USUARIA se obligará a: a) Enviar a TEMPO LTDA por escrito, vía fax o correo electrónico la requisición de cada trabajador, señalando el día de ingreso, el cargo y las funciones que desarrollará, así como el objeto que origina dicha contratación; b) Informar por escrito a TEMPO LTDA y antes de los periodos de pago, el tiempo laborado por los trabajadores en misión asignados a su servicio y demás novedades que se presenten, en los formatos previamente aceptados por TEMPO LTDA., quedando plenamente aclarado que TEMPO LTDA no aceptará ni reconocerá al trabajador el pago de tiempo suplementario que no haya sido reportado por escrito por la USUARIA. c) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados, aceptando la usuaria que las facturas prestan mérito ejecutivo; d) Tener autorización previa del Ministerio de la Protección Social para laborar horas extras y en todo caso, a no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley. e) A incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la ley 50 de 1990 y a otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que la USUARIA tenga establecido para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte y alimentación; f) A entregar a los trabajadores en misión la dotación de uniformes y elementos de seguridad industrial previstos en La Ley y requeridos para el desarrollo seguro de la labor contratada. La USUARIA permitirá que TEMPO LTDA controle el cumplimiento de este literal, ya que ésta es la empleadora de los trabajadores en misión pero la entrega de uniformes se trata de una delegación que ésta hace en la USUARIA, en razón a las características particulares que cada empresa puede llegar a requerir como distintivo o publicidad en los uniformes que porten las personas enviadas a prestarles servicios. El procedimiento para la entrega de uniformes será acordado conjuntamente entre TEMPO LTDA y la USUARIA. g) A informar previamente al retiro y por escrito la finalización de la obra o labor a cargo del trabajador en misión. h) Asumir las licencias de luto por no ser de la responsabilidad ni debido a causas imputables a TEMPO LTDA.

CUARTO: SALUD OCUPACIONAL: Sin perjuicio de la responsabilidad de TEMPO LTDA. como empleador de sus trabajadores en misión, la USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo se cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional y seguridad industrial; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos de

seguridad adecuados a la labor que desempeñan; a suministrar periódicamente a la TEMPO LTDA la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de los trabajadores en misión; a informar inmediatamente a TEMPO LTDA los casos de accidentes de trabajo de un trabajador en misión y en general a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que gocen los trabajadores permanente de la USUARIA. Se compromete igualmente la USUARIA a dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesarios, a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuere necesario para dicha finalidad. La USUARIA deberá pagar a TEMPO LTDA cualquier erogación que ésta tuviere que efectuar por el incumplimiento de lo pactado en este punto por parte de la USUARIA.

La USUARIA prestará toda la cooperación que requiera la ARP escogida por TEMPO LTDA para poder cumplir a cabalidad con las normas en Salud Ocupacional y su implementación a los trabajadores en misión.

QUINTO: VALOR DEL NEGOCIO: La USUARIA pagará a TEMPO LTDA por la prestación de los servicios pactados en este negocio así como por las adiciones del mismo, los valores especificados en las órdenes de servicio (o facturas), las cuales tendrán que incluir la totalidad de los salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y el valor del servicio, según las tarifas pactadas que se consideran parte integral de este negocio. Estas facturas prestarán merito ejecutivo.

SEXTO: EXCLUSIVIDAD EN LA LABOR: Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por la USUARIA, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron enviadas en misión, sin antes notificar previamente y por escrito a TEMPO LTDA.; La no observancia de este punto por parte de la USUARIA puede traer para éste último la obligación de responder por las consecuencias de orden laboral y civil que se deriven de este hecho.

SEPTIMO: SUBORDINACIÓN: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en TEMPO LTDA respecto a los trabajadores en misión, ésta faculta a la USUARIA para dar órdenes o impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la ley. Sin embargo, en cumplimiento de lo señalado por la Ley y previo informe de la Usuaria, TEMPO LTDA ejercerá exclusivamente sobre los trabajadores en misión el control disciplinario de éstos.

OCTAVO: MANEJO DE VALORES Y VEHICULOS: TEMPO LTDA. no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, el valor de la garantía para su protección mediante póliza de manejo será asumido en su totalidad por la USUARIA.

NOVENO: SALARIO: El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de LA USUARIA que desempeñe la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes en la empresa usuaria, el cual será reportado por la USUARIA por escrito y bajo su responsabilidad.

DECIMO: DURACIÓN: El término de duración del presente negocio es indefinido pero las partes podrán darlo por terminado, mediante aviso con treinta días de anticipación.

DECIMO PRIMERO: ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre las partes sobre la interpretación o ejecución del presente contrato durante su desarrollo o a su terminación, con excepción de la terminación unilateral del mismo, podrán ser sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento convocado por cualquiera de las partes y que será integrado por tres árbitros nombrados así: Uno por cada una de las partes y un tercero designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal sesionara en Barranquilla y su fallo será en Derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES: TEMPO LTDA, recibirá las comunicaciones y notificaciones, a que se refiere este documento necesarias para la ejecución del suministro, en la siguiente dirección: Calle 77 #67 -37 local 37. La Usuaria, informará en las órdenes de Compra su dirección, número de fax y/o mail donde pueda recibir comunicaciones y notificaciones.
Todos los documentos enviados por la USUARIA y recibidos por TEMPO LTDA harán parte de la presente propuesta mercantil y obligarán a las partes.

DECIMO TERCERO: El presente negocio regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo.

Cualquier inquietud u observación sobre lo ofrecido deberá manifestarse por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del presente proyecto de negocio.

MARCELA DE CASTRO C.
Gerente
TEMPO LTDA.
Lic. Func. #00103 de febrero 3 de 1.984
Ministerio de la Protección Social.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE COLABORACIÓN No.001 DE FECHA ENERO 2/2013, SUSCRITO INDUSTRAS COLOMBIA INDUCOL S.A Y TEMPO S.A.S.

Entre la Sociedad **INDUSTRAS COLOMBIA INDUCOL S.A** con domicilio en la Ciudad de **BARRANQUILLA,** con NIT No. **860.001.767-5,** representada por **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.941.878** expedida en **Bogotá,** quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, calidad que acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este Contrato, y que en adelante se denominará **EL USUARIO** y la Sociedad **TEMPO S.A.S** con domicilio en la Ciudad de **BARRANQUILLA,** con NIT No. **890.104.739-0** Empresa de Servicios Temporales con autorización de funcionamiento No. 00103 del tres (3) de Febrero de 1984 expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo , Sociedad representada por **MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **32.730.981** expedida en Barranquilla, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal, y que en adelante se denominará **EST,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES.

1. La **EST** es una empresa legalmente constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 4369 de 2006.

2. Que el funcionamiento de la **EST** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato

3. Que la prestación a cargo de la **EST** cosiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6° del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.

4. Que la **EST** cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA-. OBJETO. La prestación de un servicio de colaboración en la actividad de **EL USUARIO,** de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, se requiere la colaboración temporal en la actividad permanente de usuaria por **INCREMENTO EN LA PRODUCCION CON OCASIÓN A NEGOCIOS CON MEALS, HELADOS TONY Y COLOMBINA** servicio que se desarrollará a través del envío de trabajadores en misión para que ejecuten las actividades de colaboración temporal bajo la subordinación delegada de **EL USUARIO,** beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990).

SEGUNDA- NATURALEZA DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene una función económica de colaboración, de conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, en virtud del cual **LA E.S.T** coopera con **EL USUARIO,** con total autonomía técnica, administrativa y financiera, salvo lo dispuesto en la ley y en este contrato.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EST. Para cumplir con el objeto contractual y acorde con la naturaleza de este Contrato, la **EST** se obliga a:

a) Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por la **EST** con **EL USUARIO**, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, la **EST** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato;

b) Afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral

c) Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que por ley le correspondan, sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para **EL USUARIO** en la **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL USUARIO.**

d) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EST.**

e) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por **EL USUARIO** mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención

f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006;

g) A instruir a los trabajadores en misión en cuanto al reglamento interno de trabajo de la usuaria toda vez que estos trabajadores están en la obligación de acatar y respetar no solo el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicios temporales sino el de la usuaria así como los reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos en la empresa usuaria;

h) Vigilar y responder por la Salud Ocupacional en los términos de la ley,

i) Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones laborales vigentes.

j) Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio de colaboración temporal contratado por **EL USUARIO** con la **EST.** El vínculo entre la **EST** y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la **EST** se sujeta a lo dispuesto por la Ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con **ELUSUARIO,** aunque en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio, los trabajadores en misión adquieren: (i) el derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **EL USUARIO** que desempeñen la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes de **EL USUARIO;** (ii) a que se le incluya en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Articulo 21 de la ley 50 de 1990.

k) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Empresa de Servicios Temporales con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No **1427964-2,** de la compañía aseguradora **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.,** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, por un monto de 3000 salarios mínimos. A actualizarla anualmente de acuerdo con los requisitos de ley, y depositarla ante el Ministerio del Trabajo como lo exige el artículo 11 del decreto 4369 de 2006.

CUARTA-. OBLIGACIONES DEL USUARIO. EL USUARIO se obliga a:

a) Informar antes de la ejecución del contrato a la **EST**, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria.

b) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala la **EST** el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. **EL USUARIO** será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la **EST** para efectos del pago de nómina de los mismos.

c) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de la **EST** de acuerdo a la **CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO** materia de este contrato.

d) Tener autorización previa del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras y en todo caso a no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión exceda los límites señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege.

e) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación que **ELUSUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

f) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho.

g) Entregar a los trabajadores en misión, cuando según su condición salarial así lo requiera, la dotación correspondiente y los demás elementos corporativos de **EL USUARIO** que se requieran para el desarrollo de la labor. **EL USUARIO** permitirá que la **EST** verifique el cumplimiento de este literal ya que la **EST** es la empleadora de los trabajadores en misión, pero en la entrega de dotación se trata de una delegación que se hace en **EL USUARIO** en razón a las características particulares que cada empresa pueda llegar a requerir como distintivo o publicidad en los uniformes que porten las personas enviadas a prestarles servicios.

h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

i) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la ley, adecuados a la labor que desempeñen.

j) A dar el entrenamiento necesario, a fin de evitar accidentes o enfermedades, así como a darles el adiestramiento particular que cada actividad precise.

k) A promover la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores en misión y prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les puedan ocurrir.

l) Informar inmediatamente a la **EST** sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste.

m) Suministrar periódicamente a la **EST** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a los trabajadores en misión.

n) Se compromete del propio modo **EL USUARIO** a cooperar con la ARL de la **EST** en el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y su implementación en los trabajadores en misión.

o) Solicitar mediante comunicaciones escritas, el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista fuero laboral reforzado.

p) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones.

q) El usuario pagará todos los costos que se generen en virtud de la prestación efectiva el servicio temporal de colaboración contratado más el costo de administración que pacten las partes.

r) El usuario entregara a la **EST**, dentro de los 8 días calendarios siguientes a la terminación de los contratos el paz y salvo correspondiente a cada trabajador, so pena de la consignación o entrega por parte de la **EST** de la liquidación al trabajador.

QUINTA-. VALOR DEL CONTRATO. EL USUARIO pagara a la **EST**, por la prestación del servicio de colaboración temporal en este contrato así como por las adiciones del mismo, una suma equivalente al **Cuatro (4%)** sobre el valor total de los costos inherentes a la prestación del servicio temporal de colaboración objeto del contrato.

SEXTA-. FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a la factura que por los servicios prestados envíe la **EST** será pagada a más tardar **de Contado**, indicado en la misma de acuerdo a lo convenido por las partes, reconociendo **EL USUARIO** que la factura constituye título valor en los términos de ley 1231 de 2008. **EL USUARIO** reconoce que en el evento de no realizar el pago dentro de los plazos acordados queda constituido en mora y se causan a partir de ese momento intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago.

Además de los intereses de mora, en el evento en que **EL USUARIO** llegase a adeudar a la **EST** sumas liquidas de dinero por cualquier concepto **EL USUARIO** acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la **EST**, por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del **USUARIO**, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice **EL USUARIO** será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la **EST** incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital.

SEPTIMA-.REAJUSTES. En aras del equilibrio económico, si durante la prestación del servicio se generara una alteración económica que incida en el presente contrato, las partes procederán a reajustar automáticamente los valores de la cotización inicial en una suma igual a la variación que se realice.

OCTAVA-. SUBORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA. De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las EST, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador.

NOVENA- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por **EL USUARIO**, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron enviados en misión. La no observancia de este punto por parte de **EL USUARIO** puede traer para este último la obligación de responder por las consecuencias de orden laboral y civil que se deriven de este hecho.

DECIMA- MANEJO DE VALORES Y VEHICULOS. La **EST** no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, **EL USUARIO** deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad.

DECIMA PRIMERA- SALARIO. El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **EL USUARIO** que desempeñen la misma actividad, aplicando las escalas de antigüedad vigentes en la empresa usuaria, el cual será reportado por **EL USUARIO** por escrito bajo su responsabilidad.

DECIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN: La **EST** y/o **EL USUARIO** podrán dar por terminada la presente relación comercial, en los siguientes eventos: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes. (2) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; (3) Por decisión de autoridad competente. (4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la **EST** y/o **ELUSUARIO.** (5) En cualquier momento, para lo cual bastará dar aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio.

DECIMA TERCERA- DURACIÓN. Acorde con el objeto del presente contrato y la causa que le dio origen, tendrá una duración conforme al plazo previsto en el artículo 77 de la ley 50 de 1990 y de acuerdo a los dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del decreto 4369 de 2006.

DECIMO CUARTA-.IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución de este Contrato, serán asumidos por **EL USUARIO**

DECIMA QUINTA-. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes sobre la interpretación o ejecución del presente contrato durante su desarrollo o a su terminación, con excepción de la terminación unilateral del mismo, podrán ser sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento convocado por cualquiera de las partes y que será integrado por tres árbitros nombrados así: Uno por cada una de las partes y un tercero designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal sesionara en Barranquilla y su fallo será en Derecho.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONESLA EST y EL USUARIO podrán revisar continuamente las condiciones en las que se desarrolle la relación comercial que surja entre ellas en virtud de este contrato, el cual de no mediar modificación por escrito, constituye el acuerdo único entre las partes.

DECIMA SEPTIMA-COMUNICACIONES La **EST** recibirá las comunicaciones y notificaciones, a que se refiere este documento necesario para la ejecución del contrato, en la siguiente dirección: Calle 77 No 67-37 oficina 37. **EL USUARIO** informara su dirección, número telefónico, fax y/o mail donde pueda recibir comunicaciones y notificaciones.

DECIMA OCTAVA- ANEXOS Hacen parte integral del presente Acuerdo:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal del **USUARIO**
b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la **EST**
c) Póliza No. 1427964-2

DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, reconociendo ambas partes la autenticidad de sus firmas, por lo que renuncian a la diligencia previa de reconocimiento de contenido y firmas.

En señal de aceptación, se suscribe a los 2 días del mes de Enero del año 2013, en la ciudad de Barranquilla, Colombia:

EL USUARIO,

RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN
c.c. 79.941.878
Huella

LA EST,

MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA
c.c. 32.730.98[illegible]
Huella

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE COLABORACIÓN No.001 DE FECHA ENERO 2/2014, SUSCRITO INDUSTRAS COLOMBIA INDUCOL S.A Y TEMPO S.A.S.

Entre la Sociedad **INDUSTRAS COLOMBIA INDUCOL S.A** con domicilio en la Ciudad de **BARRANQUILLA,** con NIT No. **860.001.767-5,** representada por **RODRIGO PLATA LIEBISCH**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.422.261** expedida en **Bogotá,** quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, calidad que acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este Contrato, y que en adelante se denominará **EL USUARIO** y la Sociedad **TEMPO S.A.S** con domicilio en la Ciudad de **BARRANQUILLA**, con NIT No. **890.104.739-0** Empresa de Servicios Temporales con autorización de funcionamiento No. 00103 del tres (3) de Febrero de 1984 expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo , Sociedad representada por **MARIA CLAUDIA MARTINEZ SIERRA,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.503.245** expedida en Galapa - Atlántico, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal, y que en adelante se denominará **EST,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES.

1. La **EST** es una empresa legalmente constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.

2. Que el funcionamiento de la **EST** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato

3. Que la prestación a cargo de la **EST** cosiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.

4. Que la **EST** cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA-. OBJETO. La prestación de un servicio de colaboración en la actividad de **EL USUARIO**, de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, se requiere la colaboración temporal en la actividad permanente de usuaria por **INCREMENTO EN LA PRODUCCION CON OCASIÓN PEDIDOS GRUPO NUTRESA** que se desarrollará a través del envío de trabajadores en misión para que ejecuten las actividades de colaboración temporal bajo la subordinación delegada de **EL USUARIO,** beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990).

SEGUNDA- NATURALEZA DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene una función económica de colaboración, de conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, en virtud del cual **LA E.S.T** coopera con **EL USUARIO,** con total autonomía técnica, administrativa y financiera, salvo lo dispuesto en la ley y en este contrato.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EST. Para cumplir con el objeto contractual y acorde con la naturaleza de este Contrato, la **EST** se obliga a:

a) Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por la **EST** con **EL USUARIO**, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, la **EST** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato;

b) Afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral

c) Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que por ley le correspondan, sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para **EL USUARIO** en la **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL USUARIO.**

d) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EST**.

e) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por **EL USUARIO** mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención

f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006;

g) A instruir a los trabajadores en misión en cuanto al reglamento interno de trabajo de la usuaria toda vez que estos trabajadores están en la obligación de acatar y respetar no solo el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicios temporales sino el de la usuaria así como los reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos en la empresa usuaria;

h) Vigilar y responder por la Salud Ocupacional en los términos de la ley,

i) Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones laborales vigentes.

j) Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio de colaboración temporal contratado por **EL USUARIO** con la **EST**. El vínculo entre la **EST** y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la **EST** se sujeta a lo dispuesto por la Ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con **ELUSUARIO,** aunque en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio, los trabajadores en misión adquieren: (i) el derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **EL USUARIO** que desempeñen la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes de **EL USUARIO**; (ii) a que se le incluya en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Articulo 21 de la ley 50 de 1990.

k) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Empresa de Servicios Temporales con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No **1427964-2,** de la compañía aseguradora **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.,** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, por un monto de 3000 salarios mínimos. A actualizarla anualmente de acuerdo con los requisitos de ley, y depositarla ante el Ministerio del Trabajo como lo exige el artículo 11 del decreto 4369 de 2006.

CUARTA-. OBLIGACIONES DEL USUARIO. EL USUARIO se obliga a:

a) Informar antes de la ejecución del contrato a la **EST**, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria.

b) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala la **EST** el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. **EL USUARIO** será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la **EST** para efectos del pago de nómina de los mismos.

c) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de la **EST** de acuerdo a la **CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO** materia de este contrato.

d) Tener autorización previa del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras y en todo caso a no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión exceda los límites señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege.

e) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación que **ELUSUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

f) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho.

g) Entregar a los trabajadores en misión, cuando según su condición salarial así lo requiera, la dotación correspondiente y los demás elementos corporativos de **EL USUARIO** que se requieran para el desarrollo de la labor. **EL USUARIO** permitirá que la **EST** verifique el cumplimiento de este literal ya que la **EST** es la empleadora de los trabajadores en misión, pero en la entrega de dotación se trata de una delegación que se hace en **EL USUARIO** en razón a las características particulares que cada empresa pueda llegar a requerir como distintivo o publicidad en los uniformes que porten las personas enviadas a prestarles servicios.

h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

i) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la ley, adecuados a la labor que desempeñen.

j) A dar el entrenamiento necesario, a fin de evitar accidentes o enfermedades, así como a darles el adiestramiento particular que cada actividad precise.

k) A promover la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores en misión y prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les puedan ocurrir.

l) Informar inmediatamente a la **EST** sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste.

m) **EL USUARIO** se obliga a apoyar el proceso de recuperación de la salud y rehabilitación integral de los trabajadores que sufran un accidente de trabajo, enfermedad profesional o común.

n) Suministrar periódicamente a la **EST** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a los trabajadores en misión.

o) Se compromete del propio modo **EL USUARIO** a cooperar con la ARL de la **EST** en el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y su implementación en los trabajadores en misión.

p) Solicitar mediante comunicaciones escritas, el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista fuero laboral reforzado.

q) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones.

r) El usuario pagará todos los costos que se generen en virtud de la prestación efectiva el servicio temporal de colaboración contratado más el costo de administración que pacten las partes.

s) El usuario entregara a la **EST**, dentro de los 8 días calendarios siguientes a la terminación de los contratos el paz y salvo correspondiente a cada trabajador, so pena de la consignación o entrega por parte de la **EST** de la liquidación al trabajador.

QUINTA-. VALOR DEL CONTRATO. EL USUARIO pagara a la **EST,** por la prestación del servicio de colaboración temporal en este contrato así como por las adiciones del mismo, una suma equivalente al **Cuatro (4%)** sobre el valor total de los costos inherentes a la prestación del servicio temporal de colaboración objeto del contrato.

SEXTA-. FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a la factura que por los servicios prestados envíe la **EST** será pagada a más tardar **de Contado**, indicado en la misma de acuerdo a lo convenido por las partes, reconociendo **EL USUARIO** que la factura constituye título valor en los términos de ley 1231 de 2008. **EL USUARIO** reconoce que en el evento de no realizar el pago dentro de los plazos acordados queda constituido en mora y se causan a partir de ese momento intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago.

Además de los intereses de mora, en el evento en que **EL USUARIO** llegase a adeudar a la **EST** sumas liquidas de dinero por cualquier concepto **EL USUARIO** acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la **EST**, por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del **USUARIO**, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice **EL USUARIO** será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la **EST** incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital.

SEPTIMA-.REAJUSTES. En aras del equilibrio económico, si durante la prestación del servicio se generara una alteración económica que incida en el presente contrato, las partes procederán a reajustar automáticamente los valores de la cotización inicial en una suma igual a la variación que se realice.

OCTAVA-. SUBORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA. De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las EST, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador.

NOVENA- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por **EL USUARIO**, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron enviados en misión. La no observancia de este punto por parte de **EL USUARIO** puede traer para este último la obligación de responder por las consecuencias de orden laboral y civil que se deriven de este hecho.

DECIMA- MANEJO DE VALORES Y VEHICULOS. La **EST** no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, **EL USUARIO** deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad.

DECIMA PRIMERA- SALARIO. El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **EL USUARIO** que desempeñen la misma actividad, aplicando las escalas de antigüedad vigentes en la empresa usuaria, el cual será reportado por **EL USUARIO** por escrito bajo su responsabilidad.

DECIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN: La **EST** y/o **EL USUARIO** podrán dar por terminada la presente relación comercial, en los siguientes eventos: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes. (2) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; (3) Por decisión de autoridad competente. (4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la **EST** y/o **ELUSUARIO.** (5) En cualquier momento, para lo cual bastará dar aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio.

DECIMA TERCERA- DURACIÓN. Acorde con el objeto del presente contrato y la causa que le dio origen, tendrá una duración conforme al plazo previsto en el artículo 77 de la ley 50 de 1990 y de acuerdo a los dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del decreto 4369 de 2006.

DECIMO CUARTA-.IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución de este Contrato, serán asumidos por **EL USUARIO**

DECIMA QUINTA-. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes sobre la interpretación o ejecución del presente contrato durante su desarrollo o a su terminación, con excepción de la terminación unilateral del mismo, podrán ser sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento convocado por cualquiera de las partes y que será integrado por tres árbitros nombrados así: Uno por cada una de las partes y un tercero designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal sesionara en Barranquilla y su fallo será en Derecho.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONESLA EST y EL USUARIO podrán revisar continuamente las condiciones en las que se desarrolle la relación comercial que surja entre ellas en virtud de este contrato, el cual de no mediar modificación por escrito, constituye el acuerdo único entre las partes.

DECIMA SEPTIMA-COMUNICACIONES La **EST** recibirá las comunicaciones y notificaciones, a que se refiere este documento necesario para la ejecución del contrato, en la siguiente dirección: Calle 77 No 67-37 oficina 37. **EL USUARIO** informara su dirección, número telefónico, fax y/o mail donde pueda recibir comunicaciones y notificaciones.

DECIMA OCTAVA- ANEXOS Hacen parte integral del presente Acuerdo:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal del **USUARIO**
b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la **EST**
c) Póliza No. 1427964-2

DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, reconociendo ambas partes la autenticidad de sus firmas, por lo que renuncian a la diligencia previa de reconocimiento de contenido y firmas.

En señal de aceptación, se suscribe a los 2 días del mes de Enero del año 2014, en la ciudad de Barranquilla, Colombia:

EL USUARIO,

RODRIGO PLATA LIEBISCH
c.c. 80.422.261
Huella

LA EST,

MARIA CLAUDIA MARTINEZ SIERRA
c.c. 22.503.245
Huella